



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE PLAN INTERNATIONAL INC. PROGRAMA ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

COMPARECIENTES .-

En la ciudad de Guaranda a los 20 días del mes de septiembre del año 2019, comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte Plan International Inc. Programa Ecuador, representado legalmente por Rossana Viteri en su calidad de Directora de País, que en adelante se denominará "Plan" y por otra parte La Universidad Estatal de Bolívar representada por el Dr. Ulices Eduardo Barragán Vinueza, en su calidad de Rector y representante legal, que en adelante se denominará Universidad quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación, de conformidad a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 Plan es una Organización Internacional de desarrollo, sin fines de lucro, sin afiliación religiosa, política o gubernamental, cuyo propósito es "Trabajar por un mundo justo que promueva los derechos de la niñez y la igualdad de las niñas". Plan cuenta con 80 años de experiencia y tiene presencia en más de 70 países en el mundo. Como organización líder en el movimiento mundial por los derechos de las niñas, nuestra ambición es: "Juntos, tomamos acciones para que 100 millones de niñas aprendan, lideren, decidan y prosperen".

Plan ha firmado con el Gobierno del Ecuador un Convenio de Asistencia Técnica destinado a la promoción y ejecución de programas de educación, salud, protección contra la violencia, igualdad de género e inclusión y participación. Plan en Ecuador ha acumulado una experiencia de más de 50 años, trabaja en 9 provincias, en alrededor de 608 comunidades y llega a una población de alrededor de 800,000 personas.

Plan en Ecuador, trabajará en los siguientes 5 años por los derechos de la niñez y la igualdad para las niñas con el objetivo de para incrementar significativamente el liderazgo de las niñas, adolescentes y jóvenes mujeres para influir en el cambio de patrones culturales discriminadores y violentos y así promover el avance hacia la igualdad.

Plan en Ecuador es una organización referente en derechos de la niñez e igualdad de género, creativa, colaboradora, transparente y efectiva, contribuyendo a que las niñas, niños y adolescentes más excluidos vivan seguros, empoderados y felices. Por otra parte, Plan impulsa el Movimiento "POR SER NIÑA" que busca fortalecer el liderazgo de las niñas, adolescentes y jóvenes por sus derechos y por la igualdad, generando conciencia en todos los sectores de la sociedad sobre la igualdad,

inclusión y la no discriminación, los derechos, la no violencia y la valoración de las niñas así como la construcción de un país incluyente y equitativo.

1.2 Plan implementa un programa de becas universitarias en la Unidad de Programas de Chimborazo-Bolívar, mismo que está orientado a brindar asistencia financiera y técnica e estudiantes de bajos recursos económicos que participan en los proyectos de Plan en las provincias de Chimborazo y Bolívar.

Universidad

La Universidad Estatal de Bolívar (UEB) es una institución de educación superior, de derecho público, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y leyes de la República del Ecuador, cuya misión es la de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Tiene su domicilio en la ciudad de Guaranda, en la Av. Ernesto Che Guevara entre la av. Gabriel Secaira y calle Luis Arrequi del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo.

"La UNIVERSIDAD", tiene como prioridad fundamental, fortalecer y estrechar los vínculos con las instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, con la colaboración del Instituto de Postgrado, en actividades que conlleven a establecer una cooperación mutua en lo referente a lo académico y científico, que sirva de apoyo al desarrollo del País, para lograr enriquecer la cultura y realzar los valores humanos de sus conciudadanos.

Para el cumplimiento de sus fines "La UNIVERSIDAD" se encuentra en capacidad de suscribir contratos y convenios con empresas públicas y privadas, organismos o entidades de sectores públicos ecuatorianos y extranjeros, siempre que dichos contratos y convenios se relacionen con sus fines y objetivos. Se rige por la constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Gestión de la Calidad de Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades. Tiene como Objetivo ofrecer acceso al conocimiento y cultura universal, y generar investigación de excelencia integrada al desarrollo humano del Ecuador, la cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador dispone:

El artículo 26, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la

responsabilidad de participar en el proceso educativo".

El artículo 27, Ibídem, establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

El artículo 28, de la Carta Magna, manifiesta que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.....".

El artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

El artículo 350, Ibídem, señala que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

El artículo 8 literal f), de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: "Serán Fines de la Educación Superior.- Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional"

El artículo 48, de la Ley Orgánica de Educación Superior, del Rector o Rectora determina: El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial.

El artículo 77, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados".

El artículo 88, de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita".

El artículo 107, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

El Estatuto Universidad Estatal de Bolívar dispone:

El artículo 40, del Estatuto Universidad Estatal de Bolívar, determina: Obligaciones y atribuciones de la Rectora o Rector. Literal t) Suscribir convenios y acuerdos de cooperación técnica, científica y cultural con instituciones y organismos nacionales e internacionales

Que las partes tienen derecho suficiente para comprometerse con el presente instrumento, por tener el derecho para hacerlo, sin afectar derechos de terceros.

SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO. -

General:

El objeto del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, es contribuir en el seguimiento académico y psicosocial, para que los jóvenes en situación de exclusión, que son parte de los procesos de Plan y estudian en la Universidad, accedan a la educación superior, culminen con éxito su carrera académica e inicien su vinculación con el mercado laboral.

Específico:

Dar seguimiento a jóvenes, hombres y mujeres de escasos recursos económicos que participan en los proyectos de Plan y que son estudiantes de la Universidad para apoyarlos de manera técnica y/o financiera en la culminación de sus estudios.

TERCERA: LUGAR, FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-

El presente Convenio se suscribe en la ciudad de Guaranda el 20 de septiembre del año 2019 y el plazo será de cinco años a partir de la fecha de suscripción esto es hasta el 19 de septiembre del año 2024.

CUARTA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

GENERALES (INVOLUCRA ACCIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES):

- Las instituciones participantes se comprometen a cumplir con lo que establece el Código de Conducta que aplica al Personal y Asociados de Plan, los Requerimientos Mínimos de Protección y el Procedimiento para Reportar diseñado para la implementación del convenio, el mismo que consta en el Anexo 1 del convenio, así como con las siguientes responsabilidades:
- Plan y la Universidad desarrollarán acciones permanentes de coordinación y análisis de los avances y limitaciones del convenio, estableciendo medidas consensuadas para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas.
- Una vez finalizado cada semestre, Plan y la Universidad evaluarán el rendimiento académico de los estudiantes y tomarán acciones para el mejoramiento y bienestar de los estudiantes.

Plan:

- Identificar jóvenes hombres y mujeres líderes comprometidos con su comunidad que por motivos de escasos recursos económicos no pueden acceder a la educación universitaria.
- Asignar tutores a los estudiantes universitarios quienes serán responsables de motivar a las y los jóvenes a tener un proyecto de vida; y, brindar apoyo continuo y seguimiento a los estudiantes.
- Dar seguimiento individual, familiar y comunitario a las y los beneficiarios de una beca universitaria.
- Fortalecer habilidades sociales en temas de autoestima, género y proyecto de vida de los participantes en el programa de becas universitarias.

- Articular acciones entre autoridades universitarias, docentes universitarios, estudiantes, familias y comunidad orientadas a la culminación exitosa de los estudiantes becarios.
- Difusión del programa de becas universitarias a través de foros, talleres, cursos e intercambio de experiencias.
- Plan designará a la Gerencia de la Oficina Chimborazo-Bolívar para coordinar aspectos relacionados con las responsabilidades de Plan referidas al asocio.

Universidad:

- Brindar apoyo continuo y seguimiento a los estudiantes que hayan obtenido un cupo para la Universidad y se encuentren en la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN), a través del área de Psicología Educativa y demás servicios asistenciales que brinda la Universidad
- Para todos los estudiantes patrocinados por Plan, que hayan aprobado la Unidad de Admisión y Nivelación, y estén en su condición de estudiantes regulares, se tramitarán becas en base al Reglamento vigente, siempre y cuando cumplan con los requisitos.
- Apoyar con tutores académicos (profesores de la cátedra) de forma continua y sistemática, tanto a los estudiantes de la UAN, así como a quienes ya se encuentren en carrera, con el fin de asegurar el cierre de brechas académicas que puedan interferir en el rendimiento.
- Brindar las facilidades necesarias a los tutores de Plan para realizar el monitoreo y seguimiento a las y los estudiantes que los patrocinan, tanto de la UAN como de carrera
- La Universidad nombrará una persona responsable de la coordinación del asocio con Plan.

COORDINACIÓN

 Las siguientes personas serán responsables de supervisar las responsabilidades de Plan relacionadas con el Asocio:

Nombre	Cargo	Detalles de contacto
David Alvarado Ochoa	Gerente Plan Internacional Oficina Chimborazo-Bolívar	david.alvarado@plan- international.org N° Teléfono celular 0993340308
Bernardo Balboa	Técnico de Desarrollo Local de Plan Internacional Oficina Chimborazo- Bolívar	bernardo.balboa@plan- international.org N° Teléfono celular 0991101893

Rosario Rea	Técnico de	rosario.rea@plan-
	Desarrollo Local de	international.org
	Plan Internacional Oficina Chimborazo- Bolívar	N° Teléfono celular 0993615151

 Las siguientes personas serán responsables de supervisar las responsabilidades del Socio relacionadas con el Asocio:

Nombre	Cargo	Detalles de contacto
Maricela Guerra	Trabajadora Social de la Universidad Estatal de Bolívar, Departamento de Bienestar Estudiantil	maricelaeg@yahoo.es N° Teléfono celular 0997708423

Si cualquiera de las partes realiza cualquier cambio con respecto a las personas que ocupan los cargos que aparecen en las tablas anteriores, deberá informarlo sin demora y por escrito a la otra parte.

QUINTA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes aclaran que toda información y material fruto del diseño, investigación y publicación realizado en el marco del presente Convenio, que esté sujeto a las regulaciones sobre Derechos de Autoría, será de propiedad compartida entre las partes.

SEXTA: QUE PASA CUANDO EL CONVENIO LLEGA A SU FIN.-

Si luego de la ejecución de cada proyecto, sobran bienes, activos o fondos aportados por Plan, éste se reserva el derecho de decidir con quién permanecerá éstos, o si se donan a una tercera parte una vez finalizado el proyecto respectivo.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.-

Cualquier información, documentos, manuales, y otros materiales que se relacionen con las actividades previstas en este Convenio, tendrán un manejo confidencial, y no podrán ser divulgados sino en forma conjunta o con autorización expresa de las dos partes.

En el caso de que dentro de la ejecución del proyecto se tenga acceso a información y fotografías de niñas, niños y/o adolescentes, las partes están prohibidas de utilizarlas para otro fin que no sea el que contemple el presente convenio

Si alguna de las partes incumpliere esta obligación, tal incumplimiento se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio.

OCTAVA: SOCIO O AGENTE LEGAL.-

Ninguna de las partes está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni autoriza a las partes a firmar contratos o a incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, ni a comprometerla, salvo su expreso consentimiento.

NOVENA: PROCEDIMIENTOS GENERALES.-

- Cada una de las partes será responsable de los salarios, impuestos, seguridad social, beneficios u otras obligaciones laborales respecto a su personal destinado a la ejecución del presente Convenio.
- Ninguna de las partes puede delegar o subcontratar a otra institución para la ejecución de este Convenio, salvo acuerdo expreso entre las partes.
- 3. Este Convenio y los documentos anexos: evaluaciones al socio, formulario recepción de políticas, registro de socialización de las políticas, compromiso del socio con la política de salvaguardia de los niños, niñas y jóvenes, y anexo 1 Código de Conducta constituyen el Convenio completo entre las partes.
- 4. Cualquier corrección y/o modificación al mismo deberá efectuarse por escrito y en forma expresa y estar firmado por los representantes de las partes.

DÉCIMA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-

Las partes de manera libre y voluntaria y con pleno conocimiento declaran de manera expresa que se liberan entre sí de cualquier responsabilidad civil y/o penal, que pudiese originarse en un posible imprevisto o accidente ya sea de tránsito, de derrumbes, desplome de construcciones, naufragio, incendio o cualquier otro tipo de siniestro, que se llegue a producir en el traslado desde o hacia un evento organizado por cualquiera de las partes o en las mismas instalaciones donde se realice la actividad como efecto de convenio.

DÉCIMA PRIMERA: CONDICIONES ANEXOS A LOS FONDOS EXTRAS.-

En caso de que el Proyecto a ser manejado por los socios este financiado por fondos de Grants, se deja constancia que si Plan deja de recibir dichos fondos, este hecho será una causal de disolución anticipada del Convenio, sin que esto genere ningún tipo de sanción o multa en contra de Plan, ni en contra de ninguno de los socios.

DÉCIMA SEGUNDA: MONITOREO Y AUDITORIA/FISCALIZACIÓN.-

Plan y la Universidad se reservan el derecho a realizar monitoreos y auditorias de la ejecución del presente Convenio durante el periodo de duración y hasta un año después de su finalización.

Plan, la Universidad y personas designadas por ambas partes tendrán derecho a visitar el proyecto y solicitar información contable y demás registros financieros sobre los fondos entregados para la ejecución del Convenio. Tales visitas pueden realizarse en cualquier momento razonable y sin previo aviso.

DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES.-

A más de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, no tendrán otros en el área civil, laboral, seguridad social, social o fiscal, para con la otra parte o con terceros ni en el presente ni en el futuro.

DÉCIMA CUARTA: CONFLICTO DE INTERESES.-

La Universidad declara que ningún empleado hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero de lo civil tiene relación directa Plan. Si esto se presenta se deberá poner a su conocimiento para su aprobación antes de la firma. Plan en caso de incumplimiento de esta cláusula podrá dar por terminado este Convenio unilateralmente e inmediatamente de conocer el hecho. Así mismo Plan se reserva el derecho a una investigación exhaustiva con el propósito de verificar si dicha falta atenta contra los intereses de Plan y/o constituye una infracción legal.

Tanto Plan como el representante de la Universidad, a la firma del presente documento, declara que no se encuentra incurso dentro de la prohibición según política interna de Plan señalada en párrafo anterior, por lo que se somete a la sanción correspondiente de detectarse dicha falta.

DÉCIMA QUINTA: USO DE IMAGEN DE LAS PARTES.-

- Ninguna persona o institución puede usar el logotipo de Plan y de la Universidad, sin su autorización escrita, clara y expresa.
- Ninguna de las instituciones firmantes está autorizada a utilizar el logotipo de la otra parte bajo ninguna circunstancia, sin autorización escrita, aunque las acciones y materiales estén amparados por el presente convenio.
- Utilizar el logotipo de cada una de las organizaciones intervinientes en este convenio es privativo de cada una de ellas.
- Su utilización está normada, tanto en la forma como en los casos en que debe aplicarse, a través de reglas y de manejo de la identidad corporativa, razón por la que el material fruto de presente convenio que deba llevarlo debe ser revisado y autorizado por las organizaciones intervinientes.

- Las organizaciones intervinientes mencionarán la acción, el apoyo y la contribución de la otra organización en las acciones que se desarrollen dentro de este convenio, en los informes internos, anuales y en los posibles contactos con los medios de comunicación.
- Toda comunicación o publicación sobre las acciones de este convenio, incluso en una conferencia o un seminario, deberá mencionar la colaboración de las organizaciones intervinientes.
- La Universidad y Plan deben guardar confidencialidad en todo lo que llegue a su conocimiento por o con ocasión del desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente.

DÉCIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO O TERMINACIÓN.-

Sin perjuicio de otras causales señaladas en Leyes pertinentes y de lo estipulado en este Convenio, el mismo podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- 1. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes, descritas en el presente Convenio.
- 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.

TERMINACION UNILATERAL: La Universidad y Plan podrá dar por terminado unilateralmente el presente Convenio con un mínimo de 30 días de anticipación, sin necesidad de requerimiento ni decisión judicial, ni pago de indemnización alguna a la otra parte por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Si Plan o la Universidad dejaren de operar en el País, o cuando suspendan sus actividades en el sector de influencia del presente Convenio.
- 2. Si Plan o la Universidad dejaren de recibir parcial o totalmente el financiamiento para sus programas y proyectos.
- Por irregularidades en la ejecución del presente Convenio verificadas por Plan o por la Universidad.
- 4. Si cualquiera de las Instituciones proporcionare información falsa a la otra.
- Cualquier otra causa que Plan o la Universidad considere que afecte a sus intereses, sus principios programáticos o afecte negativamente el desarrollo de la comunidad y de la sociedad en general.

La declaración unilateral de terminación del convenio dará derecho a las partes en el caso de que el incumplimiento sea imputable a cualquier de ellas, a establecer el avance de los objetivos del convenio, su liquidación financiera y contable. Plan o la Universidad deberá devolver a la otra parte inmediatamente todas las cantidades de dinero que hubieren sido entregadas y que no hayan sido liquidadas o invertidas en el cumplimiento de los objetivos del convenio.

La declaración unilateral de terminación del convenio por parte de Plan o de la Universidad no generara el pago de indemnizaciones, multas o pago de ningún tipo a favor del otro, salvo los pagos que deban realizarse por liquidación de trabajos conforme se determina en esta misma clausula.

TERMINACION POR MUTUO ACUERDO: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de Plan ejecutar total o parcialmente el Convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren.

Cuando el convenio termine de mutuo acuerdo, la terminación no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de Plan o de la Universidad.

El acta de terminación del Convenio por mutuo acuerdo contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación del Convenio. La Universidad y/o Plan se compromete a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES.-

Las partes, trabajarán en pleno respeto por los derechos de la niñez y juventud, cumpliendo las políticas establecidas para la Protección de niñas, niños y jóvenes y las leyes del país que regulan este tema. El Socio ha recibido una copia y sus integrantes han firmado de conocimiento la política institucional de Plan: "Diga ¡Sí¡ a Mantener Seguros y Protegidos a niñas, niños y jóvenes"; y está obligado a proteger y defender los derechos de niñas, niños, y jóvenes que estén vinculados de manera directa, indirecta, o circunstancial con la labor realizada, así como reportar cualquier Incidente de Protección. Se adjunta como Anexo el Reconocimiento de la Política firmada por El Socio.

DÉCIMA OCTAVA: IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN.-

Plan cuenta con una Política de Género e Inclusión que establece el compromiso de la organización con la promoción de la igualdad de género, los derechos de las niñas e inclusión. La Política enfrenta y desafía la discriminación y las violaciones de derechos humanos basados en género, incluyendo la violencia de género y otras formas de exclusión. Así mismo, confronta los estereotipos y relaciones de poder desiguales entre mujeres, hombres, niños y niñas para promover la igualdad de género, los derechos de las niñas, y la inclusión. Más aún, fomenta una cultura organizacional comprometida con la igualdad de género, los derechos de las niñas y la inclusión, a la vez, y promueve buenas prácticas, actitudes positivas y principios de igualdad de género e inclusión.

El Socio se compromete a cumplir con la política corporativa de Plan sobre Igualdad de Género e Inclusión.

DÉCIMA NOVENA: ANTI-TERRORISMO Y ANTI-LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-FRAUDE, ANTI-CORRUPCIÓN Y SOBORNO.-

Ambas partes declaran que conocen y cumplen con las Leyes locales relacionadas con el Anti-Terrorismo, Anti-Lavado de Activos, Anti-Fraude, Anti-Corrupción y Soborno y las prohibiciones de conformidad con cualquiera de las Convenciones y Protocolos de las Naciones Unidas con respecto al terrorismo.

Las partes acuerdan, que en caso de que en la ejecución del convenio, una de las partes comete dolo, fraude o engaño referente a lo procurado o pactado, dicha acción dará lugar a la rescisión del contrato con la sola responsabilidad de la parte que induce, comete o ejecuta la acción dolosa o fraudulenta. El Socio asegura que ninguna actividad fraudulenta es cometida por la organización. Si cualquier actividad fraudulenta llega a conocimiento del Socio en relación con este convenio, el mismo debe notificárselo a Plan por los medios más rápidos de que disponga. El Socio cooperará con Plan en la investigación de cualquier actividad fraudulenta e implementará cualquier cambio en los procedimientos o métodos de trabajo empleados en virtud del contrato que sean necesarias para asegurar que la probabilidad o posibilidad de una recurrencia de dicho fraude se reduce al mínimo. En caso de fraude comprobado, Plan tomará las medidas apropiadas conforme a lo estipulado en su política de sanciones que podrían dar lugar a la rescisión del convenio. Se adjunta como Anexo el reconocimiento de la Política firmada por el Socio.

Adicionalmente, el socio confirma haber recibido el código de conducta de los y las empleadas de Plan, así como el procedimiento de Silbato de Alarma y el número de llamada segura.

VIGESIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

- Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
- Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
- Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes.

VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.-

Todas las notificaciones entre las partes se harán por escrito a los domicilios de cada una de las partes:

Universidad:

- **Dirección:** Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo.
- Teléfonos: 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131
- · Ciudad: Guaranda
- Página Web: www.ueb.edu.ec

Plan International Inc.:

 Dirección: Avenida República OE1-135 entre Diez de Agosto y Teresa de Cepeda

• Teléfonos: 22444941 22444942 22444943

Fax: 022255033
Ciudad: Quito

Página Web: www.plan.org.ec

VIGESIMA SEGUNDA: REVISIÓN ANUAL.-

Las personas claves de ambas partes (incluyendo, cuando sea posible, aquellas personas mencionadas en la Cláusula 4 (COORDINACIÓN)) celebrarán una reunión de revisión anual con el fin de:

- Revisar los avances realizados en relación con el asocio y los hitos claves;
- Discutir si se requiere cualquier enmienda a este Acuerdo (e implementar cualquier enmienda que se acuerde y se considere necesario);
- Evaluar si ambas partes están cumpliendo con sus obligaciones bajo este Acuerdo:
- Evaluar las actividades realizadas durante el año anterior en relación con el asocio; y
- Evaluar toda la documentación de seguimiento y retroalimentación disponible en relación con el asocio.
- Las partes prepararán un plan de acción anual para ambas partes que documentará las decisiones que se deriven de la reunión de revisión anual realizada (incluyendo cualquier revisión de los hitos clave).

VIGESIMA TERCERA: CONTROVERSIAS/JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Plan y la Universidad, harán todo lo posible para resolver las controversias que surjan en virtud del convenio o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas informales y agotando todas las instancias.

De no existir entendimiento después de diez (10) días desde el inicio de las negociaciones directas, las partes acuerdan someter las controversias al sistema de arbitraje y al Centro Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Quito, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al reglamento de dicho centro.

Las partes libre y voluntariamente resuelven renunciar domicilio y a la jurisdicción ordinaria, para llevar a cabo el Arbitraje aquí pactado. Por tanto, se comprometen a respetar el contenido del Laudo, cuya ejecución tiene el efecto de sentencia ejecutoriada.

Para constancia de aceptación de lo acordado en el presente convenio las participantes firman en unidad de acto este documento en cuatro originales del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Guaranda, a los 20 días del mes de Septiembre del año 2019.

Plan International Inc.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Rossana Viteri Burbano Directora de País

Dr. Vlices Eduardo Barragán Vinueza Rector









NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

SD.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

DE: PROTOCOLIZACION DEL PODER OTORGADO POR TLAR OTORGADO POR TLAR OTORGADO POR TLAR OTORGADO POR TRANS. RESPECTIVA AFISTILLA VA TRADUCCION DEL IDIORIA INCLES AL AFAVOR DE: CASTELLANO

EL: 04 DE FERRENA DEL 1010

PARROQUIA: DED TERRENA DEL 1011

CUANTIA: CUANTIA:

Quito, adedede

AV. REPUBLICA 476 Y DIEGO DE ALMAGRO EDIFICIO: PRESIDENTE 4TO, Piso TELEFONOS: 254 - 9425 / 222-2870 TELEFAX: 290 - 7122 E-mail: notaria37@access.net.ec



PROTOCOLIZACIÓN

DEL

PODER OTORGADO POR PLAN INTERNATIONAL, INC., A FAVOR DE IRMA ROSSANA VITERI BURBANO, CON SU RESPECTIVA APOSTILLA Y TRADUCCIÓN DEL IDIOMA INGLES AL CASTELLANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 03 COPIAS

JCF.-

TRADUCCIÓN OFICIAL

PODER



POR LA PRESENTE SE HACE SABER que PLAN INTERNATIONAL, INC., una organización sin fines de lucro constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de Nueva York, con sede en Rhode Island, Providence Plantations (en adelante "la SOCIEDAD"), por este medio nombra y designa a IRMA ROSSANA VITERI BURBANO, en calidad de Directora de País (en adelante "el Representante"), como su apoderado legal, quedando por este medio facultado para actuar en su nombre y representación como su Representante para Ecuador (en adelante "el Área"), a efectos de dirigir los negocios y asuntos de la Sociedad en todos sus aspectos como organización benéfica que presta asistencia a los niños y niñas necesitados y a sus familias en el Área.

A los fines de su designación en virtud de la presente, el Representante queda especificamente facultado y autorizado para:

- (a) Celebrar, firmar y otorgar en nombre y representación de la Sociedad, contratos de arrendamiento de bienes Inmuebles dentro del Área para la gestión de los asuntos de la Sociedad, <u>slempre que</u> el valor financiero total de cualquier arrendamiento o serie de arrendamientos relacionados no exceda el monto de UN MILLÓN DE EUROS (€1,000,000).
- (b) Contratar y despedir a empleados de la Sociedad en el Área; establecer una oficina y realizar negocios en el Área derivado de ello; comprar suministros y equipos de oficina normales y necesarios; y hacer todo lo razonable y necesario para operar una oficina a fin de realizar el trabajo de la Sociedad.
- (c) Abrir cuentas bancarias en instituciones financieras o bancos establecidos en el Área en nombre de la Sociedad, realizar depósitos y retiros, girar cheques contra dichas cuentas, endosar cheques para hacer pagos a las mismas, y realizar cualquier acto y trámite normal o habitual en una relación entre banco y depositante. No obstante, el Depositante no está autorizado para comprometer a la Sociedad por cualquier monto que supere los UN MILLÓN DE EUROS (€1,000,000), no está autorizado para solicitar préstamos de dinero en nombre de la Sociedad ni está autorizado para comprometer de otra manera a la Sociedad, salvo como esté expresamente autorizado en la presente.
- (d) Celebrar contratos para la compra o fabricación de bienes, materiales y servicios en representación de la Sociedad, cuando se trate de bienes y materiales que sean del tipo y naturaleza adecuado para el trabajo de la Sociedad en la asistencia a los niños y niñas necesitados, sus familias y sus comunidades.
- (e) Celebrar contratos para la venta de vehículos o equipo usado de propiedad de la Sociedad, cuando dicha venta sea resulte conveniente en el desarrollo de las operaciones de la Sociedad.
- (f) Otorgar recibos y finiquitos por todo tipo de propiedades, bienes muebles o sumas de dinero pertenecientes a la Sociedad, en el Área, a los cuales tiene derecho la Sociedad.
- (g) Recibir y aceptar notificaciones de todos los procesos y avisos que requieren ser notificados a la Sociedad en el Área y representar a la Sociedad ante cualquier tribunal en el Área, y entablar, defender o de otra manera participar o intervenir en cualquier demanda o acción legal en la que la Sociedad sea parte o que de otra manera esté involucrada o tenga interés.



- (h) Celebrar, firmar y otorgar en nombre y representación de la Sociedad, cualquier intrato o acuerdo que sea conveniente en relación con las actividades de proyectos de programa de la Sociedad entre cualquier gobierno local o nacional o agencia de los mismos (en conjunto, "el Gobierno") del Área, siempre que el valor financiero total de dicho contrato o serie de contratos relacionados no exceda el monto de UN MILLÓN DE EUROS (€1,000,000).
- (ii) Celebrar, firmar y otorgar en nombre y representación de la Sociedad, acuerdos con otras agencias voluntarias para la implementación de un programa de asistencia para niños y niñas necesitados, sus familias y sus comunidades, siempre que el valor financiero total de dicho acuerdo o serie de acuerdos relacionados no exceda el monto de UN MILLÓN DE EUROS (€1,000,000).
- (i) Celebrar, firmar y otorgar en nombre y representación de la Sociedad, acuerdos y contratos entre el país anfitrión o aquellos acuerdos y contratos que de manera especifica establecen la relación entre el Gobierno y la Sociedad o la personería jurídica de la Sociedad, siempre que el representante haya recibido la aprobación previa por escrita para dicho acto del Director Ejecutivo Internacional o su representante debidamente autorizado y siempre que ninguno de dichos contratos o acuerdos sea vinculante para la Sociedad, salvo que se anexe dicha aprobación escrita a los mismos al momento de su formalización y otorgamiento.
- (k) Delegar a los gerentes individuales de Plan en el Área los poderes y facultades establecidos en virtud de las anteriores disposiciones (a) hasta (j) (sujeto a las restricciones, condiciones y limitaciones incluídas en dichas disposiciones), según sea necesano periódicamenté para la eficaz operación de la Sociedad con respecto al cumplimiento de su misión, metas y objetivos en el área de asignación del Gerente de Plan. Toda delegación a un Gerente de Plan (i) será por escrito y firmado por el Apoderado, (li) especificará el área de asignación del Gerente de Plan, (iii) será por un periodo que no exceda de 12 meses (aunque se podrá renovar la delegación periódicamente) y (iv) especificará la suma máxima del valor o contraprestación total de cualquier contrato, convenio o seria de contratos o convenios relacionados que el Gerente de Plan está autorizado a celebrar y dicha suma máxima no deberá exceder CIEN MIL EUROS (€100,000) o su equivalente.

Por este medio, la Sociedad otorga al Representante pleno poder y autoridad para realizar todos y cualesquiera actos o trámites necesarios o inherentes respecto a las anteriores facultades enumeradas que no sean contrarios a lo previsto. Asimismo, la Sociedad por este medio ratifica y confirma todo lo que el Representante legitimamente realizará o hará que se realice en virtud de este Poder que concuerde con la presente.

EN FE DE LO CUAL, los dignatarios debidamente autorizados de la Sociedad sellan y firman la presente en la ciudad de Warwick, Estado de Rhode Island, el día 22 de diciembre de 2010.

PLAN INTERNATIONAL, INC.

lill Kalenge

Secretaria Corporativa



State of Rhode Island and Providence Plantations A. Ralph Mollis Secretary of State



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1. Country: United States of America
- This Public document has been signed by

3. acting in the capacity of

4. bears the seal/stamp of

Sherry M. Wilder

Notary Public

Sherry M. Wilder

CERTIFIED

- 5. at Providence, Rhode Island
- 7. by Acting Deputy Secretary of State
- 9. Seal/Stamp

- 6. on Monday, January 31 2011
- 8. No. 201101121910
- 10. Signature

mainer C. Eurog

Maureen Ewing
Acting Deputy Secretary of State



ADO DE RHODE ISLAND JNDADO DE KENT JUDAD DE WARWICK

El dia 22 de diciembre de 2010, ante mi compareció Jill Krueger, persona a quien conozco y quien me consta que respectivamente firmó y dio fe al anterior Poder, y reconoció que otorgó dicho instrumento conforme a su plena voluntad y libre albedrio.

Sherry M. Wilder

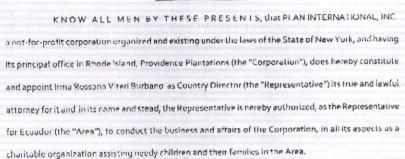
Notario Público

Mi nombramiento vence el 26 de febrero de 2013.

Lo que entecede es fiel treducción del documento original en inglés, en ceso de controversia y para efectos legales se utilizará invanablemente el texto en inglés. Penamá, R.P., 25 de enuro de 2011.

Ing. Edward Lum Wong Truductor e Intérprete Público Autorizado Resolución No. 60 de 1981

POWER OF ATTORNEY



In furtherance of her appointment hereunder, the Representative is specifically empowered and authorized:

- (a) To enter into, execute, and deliver, in the name and on behalf of the Corporation, leases of real property within the Area for the conduct of the Corporation's affairs, provided, however, that the total financial value of any one lease or series of related leases does not exceed ONE MILLION EUROS (EUR 2,000,000).
- (b) To engage and discharge employees of the Corporation in the Area; to set up an office and conduct business in the Area therefrom; to purchase ordinary and necessary office equipment and supplies; and to do all things reasonable and necessary to conduct an office to carry on the work of the Corporation.
- the name of the Corporation, and to make deposits and withdrawals, and draw checks on such accounts and endorse checks for the purpose of making payments into such accounts, and to do and perform all acts and things ordinary and customary in a depositur-bank relationship; provided, however, that the Representative shall not have authority to obligate the Corporation for any amount in excess of ONE MILLION EUROS (EUR 1,000,000), and, provided that the Representative shall not have authority to borrow any money in the name of the Corporation and shall not have authority to otherwise obligate the Corporation except as expressly authorized herein.
- (d) To contract for the purchase or manufacture of goods, materials, and services on hehalf of the corporation, where such goods and materials are of a kind and nature suitable to the work of the corporation, in the assistance of needy children, their families, and their communities.
- (e) To contract for the sale of used equipment or vehicles belonging to the Corporation, where such a sale is desirable in the course of the operations of the Corporation.



- (f) To give good receipts and acquittances for all or any property, chattels or sums of money belonging to the Corporation, in the Area, to which the Corporation is entitled.
- (g) To receive and accept services of all processes and notices required to be served upon the Corporation in the Area and to represent the Corporation in any court of law in the Area, and to prosecute, defend or otherwise participate or intervene in all or any suits or proceedings in which the Corporation is a party or otherwise interested or involved.
- (ii) To enter into, execute, and deliver, in the name and on behalf of the Corporation, agreements with other voluntary agencies for the implementation of a program of assistance to needy children, their families, and their communities, provided, however, that the total financial value of any such agreement or series of related agreements does not exceed ONE MILLION EUROS (EUR 2,000,000)
- (i) To enterinto, execute, and deliver in the name and on behalf of the Corporation, any contracts or agreements in respect of the Corporation's program project activities that may be deemed desirable between any local or national government or agency thereof (collectively, "Government") of the Area, provided however, that the total financial value of such contract or series of related contracts does not exceed ONE MILLION EUROS (FUR 3,000,000).
- (j) To enter into, execute, and deliver in the name and on behalf of the Corporation host country agreements or such agreements that shall specifically fix or establish the relationship between the Government and the Corporation or legal status of the Corporation, provided however, that the representative has received prior written approval to do so from the Chief Executive Officer of the Corporation, or his duly authorised designee, and provided that no such contracts or agreements shall be binding on the Corporation unless said written approval is attached thereto at the time of execution and delivery.
- (k) To delegate to individual Plan Managers within the Area such powers and authorities as are set forth under provisions (a) to (j) above (subject to the restrictions, conditions and limitations included in those provisions) as may be necessary from time to time for the effective operation of the Corporation in fulfilling its mission, goals and objectives in the area of assignment of the Plan Manager. Any such delegation to a Plan Manager (i) shall be in writing and signed by the Representative, (ii) shall specify the area of assignment of the Plan Manager, (iii) shall be for a period not exceeding six months (although the delegation may be renewed from time to time) and (iv) shall specify the maximum aggregate consideration or value of any contract, arrangement or series of related contracts or arrangements into which the Plan Manager is authorised to enter and that maximum shall not exceed ONE HUNDRED THOUSAND EUROS (EUR 100,000) or its equivalent.



State of Rhode Island and Providence Plantations A. Ralph Mollis



A. Ralph Mollis Secretary of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1. Country: United States of America
- This Public document has been signed by

3. acting in the capacity of

4. bears the seal/stamp of

Sherry M. Wilder

Notary Public

Sherry M. Wilder

CERTIFIED

- 5. at Providence, Rhode Island
- 7. by Acting Deputy Secretary of State
- 9. Seal/Stamp

- 6. on Tuesday, January 04 2011
- 8. No. 201101094080

10. Signature

Mauren C. Ewing

Maureen Ewing
Acting Deputy Secretary of State



The Corporation hereby grants unto the Representative full power and authority to do and perform every act and thing necessary or incidental to the foregoing enumerated powers not inconsistent therewith, and the Corporation hereby ratifies and confirms all that the Representative shall lawfully do or cause to be done by virtue of this Power of Attorney that is consistent herewith.

IN WITNESS WHEREOF, the Corporation has hereunto caused its corporate name to be signed and sealed by its duly authorized officers, all being done in the City of Warwick and State of Rhode Island this 22nd day of December, 2010.

PLAN INTERNATIONAL, INC.

Jill Krueger

Corporate Secretary

STATE OF RHODE ISLAND COUNTY OF KENT CITY OF WARWICK

On this 22" day of December, 2010 personally appeared before me Jill Krueger known to me and to me known to be the person who respectively signed and attested the foregoing Power of Attorney, and she acknowledged said instrument by her executed to be her free act and deed.

My commission expires on February 26, 2013





"ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA. PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, EL PODER OTORGADO POR PLAN INTERNATIONAL, INC., A FAVOR DE IRMA ROSSANA VITERI BURBANO, CON SU RESPECTIVA APOSTILLA Y TRADUCCIÓN DEL IDIOMA INGLES AL CASTELLANO.- TODO LO CUAL CONSTA EN OCHO FOJAS ÚTILES Y CON ESTA FECHA.- QUITO, CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Recogning

SE PROTOCOLIZO, ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

3 8 COPIA CERTIFICADA, DE PROTOCOLIZACION DEL PODER
OTORGADO POR PLAN INTERNATIONAL, INC., A FAVOR DE IRMA
ROSSANA VITERI BURBANO, CON SUS RESPECTIVA APOSTILLA Y
TRADUCCIÓN DEL IDIOMA INGLES AL CASTELLANO.DEBIDAMENTE SELLADA Y PIRMADA EN QUITO A, DIECISEIS (16)
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL MOTA/RIC

DI Rocero Duetes Med.

Outlo - Ecuador







NOTARIA TRIGESIMACUARTA

Dr. Alfonso di Donato Salvador

//N	SEXTA	
	COPIA CERTIFICADA	
	PROTOCOLIZACION	
De la Escritura	de:	
	PLAN INTERNATIONAL INC.	
Otorgada por:		
2		
A favor de:	•	Administration (COCC)
	•	
	DE FEBRERO DEL 2005	
Parroquia:	•	
Cuantin	INDT.	
Quito a	DE AGOSTO DEL 2007	
,	~	

Edificio Previsora Norte
Río de Janeiro 130 y Av. 10 de Agosto - Of. 510 Telf.: 2235 - 235
E-mail: notaria34@andinanet.net Quito - Ecuador

04001610-5

Estados Unidos de América

Sello

DEPARTAMENTO DE ESTADO

A todos a quienes documentación les concierna:

Certifico que el presente documento anexo está bajo el Sello del Estado(s) de Rhode Island, y que dicho Sello(s) tiene derecho a total crédito y FE.*

En testimonio de lo cual, yo, Collin L. Powell, Secretario de Estado, por medio de la presente he he impuesto aquí el sello del Departamento de Estado y mi nombre suscrito por el Oficial Asistente de Autenticación, en dicho Departamento, en la ciudad de Washington, en el Distrito de Columbia, este día veintitrés de octubre de 2003.

		(aparece firma)
-		Secretario de Estado
	(aparece firma)	
		stente de Autenticación, Departamento de Estado

* El Departamento no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento anexo.

Este certificado no es válido si ha sido cambiado o alterado en cualquier forma que fuere.



REPUBLICA DEL ECUADOR CONSULADO DEL ECUADOR EN WASHINGTON D.C.

Presentada para autentificar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Washington, CERTIFICA que es autêntica, siendo la que usa

PATRICK O. HATCHETT

OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO - EE.UU.

en todas sus actuaciones

Autenticación No.- 1332-2003

Partida Arancelaria: III-15-7

Valor de la Actuación: usd 50,00 Washington, D.C. 13- Noviembre - 2003

(aparece firma)

(Sello)

PABLO F. YANEZ CONSUL GENERAL ESTATUTOS INTERNOS DE PLAN INTERNATIONAL, INC. REFORMULADOS Y ENMENDADOS

(Vigente desde el 16 de noviembre de 1990, modificados en marzo de 1995, el 22 de noviembre de 1997 y vigentes desde el 1 de julio de 2003)

Preámbulo: Reconózcase por el presente que Plan ha existido bajo diversos nombres desde 1937, y que, con el crecimiento de sus actividades de desarrollo comunitario centradas en la niñez y el deseo de proveer más canales de asistencia a los niños, familias y comunidades necesitados en los países en vías de desarrollo a nivel mundial, se ha establecido una compañía internacional que ha dado inmediata supervisión a los programas exteriores en los países en vías de desarrollo y un rol directivo y coordinativo sobre las organizaciones nacionales establecidas en los países donantes para buscar apoyo de personas y grupos en esos países.

ARTÍCULO I

Nombres y Oficinas

- El nombre de esta organización es PLAN INTERNATIONAL, INC., de aquí en adelante referida como la Corporación.
- La oficina principal de la Corporación está en el Estado de Rhode Island.
- 3. La Corporación puede establecer y mantener, ocasionalmente, otras oficinas en las que pueden llevarse a cabo sus actividades.

ARTICULO II

Propósitos y Objetivos

Los propósitos de la Corporación constan como fijados en el Certificado de Incorporación de la Corporación, enmendado ocasionalmente.

Se certifica que esta es fiel copia del documento original (aparece firma)

Karen R. Crabtree

Notario Público, Mi comisión expira en junio 26, 2005

ESTADO DE RHODE ISLAND Y PROVIDENCE PLANTATIONS Oficina del Secretario de Estado

Matthew A. Brown Secretario de Estado

usa



Agosto 28, 2003

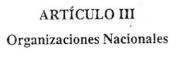
Estados Unidos de América

CERTIFICO POR ESTE MEDIO que Karen R. Crabtree, cuyo nombre aparece suscrito en el certificado de prueba o reconocimiento del instrumento anexo era, al momento de tomar dicha prueba o reconocimiento, Notario Público en y para el Estado de Rhode Island, y como tal, autorizada por la ley para tomar juramentos, tomar declaraciones y el reconocimiento de escrituras, o títulos de traspaso de tierras, tenencias, heredamientos, en el citado Estado, y el reconocimiento de otros instrumentos; que está debidamente capacitada como aparece registrado, y escriturado; que conozco bien su caligrafía, y además doy fe que su firma en dicho certificado de prueba y reconocimiento, es genuina.

Su comisión expira en junio 26, 2005. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado el presente, y adherido el Sello del Estado, el día y año arriba escritos.

> (aparece firma) Justine Santero Almeida Secretario de Estado Adjunto

(aparece sello del Estado de Rhode Island y... 1636)





- 1. Cada Organización Nacional (como se define en el Certificado de Incorporación de la Corporación y previamente conocida como una Compañía Nacional) debe ser una organización sin fines de lucro separadamente organizada incorporada o, de otra forma, constituida bajo la leyes del país en el cual se van a llevar a cabo las operaciones de dicha Organización Nacional (o dichas otras jurisdicciones que la Junta pueda aprobar) y debe tener y mantener objetivos, propósitos y constituciones compatibles con los propósitos establecidos en el Certificado de Incorporación de la Corporación.
- 2. A no ser que la Junta apruebe lo contrario, una Organización Nacional debe incorporarse o de otra forma constituirse, y operar, bajo el nombre de "Plan International [nombre del país]". El nombre puede también incluir cualquier frase adicional o abreviación requerida bajo las leyes locales para indicar la forma legal en la que es incorporada la Organización Nacional. Cada Organización Nacional debe estar autorizada para exhibir los apropiados emblemas, símbolos, logotipos, nombres comerciales, marcas de servicio u otras marcas de identificación o nombres de toda naturaleza y clase de la Corporación ("marcas y nombres"). Dichos derechos, incluyendo cualquier derecho a usar los nombres "Plan", "Foster Parents Plan" y "Plan International" y todos los otros derechos y privilegios de una Organización Nacional deben cesar una vez se dé la suspensión o terminación de sus estatutos como una Organización Nacional de la Corporación. Cada Organización Nacional acuerda tomar parte en un acuerdo de licencia con la Corporación otorgando términos y condiciones detallados para el uso de dichas marcas y nombres.
- 3. Una Organización Nacional puede establecerse sólo si:
 - (1) La Organización Nacional cumple con las calificaciones y cumple con los procedimientos y requisitos de dicha institución como se pide en los Estatutos de

Ta Corporación o como la Junta pueda, ocasionalmente, prescribir y dar a la Corporación su compromiso por escrito para cumplir con el Certificado de Incorporación y los Estatutos de la Corporación conforme se aplican a las Organizaciones Nacionales;

- (2) Dicha institución, y cualquier aprobación que se necesite para dar seguimiento a las provisiones de las Secciones 1 y 2 de este Artículo III, es autorizada por al menos tres cuartos (3/4) de los votos emitidos en una reunión de la Junta llamado a considerar el mismo.
- 4. Sujeto a operación en cumplimiento con las normas establecidas por la Junta para la afiliación continua, las Organizaciones Nacionales deben gozar de plena autoridad respecto a su ejercicio de gobernabilidad interna, métodos de operación y políticas localmente adoptadas y la Corporación por lo tanto no debe contravenir, sujeta a los poderes derivados de estos estatutos para prescribir normas de operación y para recibir información y para hacer auditorias de registros y estadísticas con el propósito de garantizar el cumplimiento con el mismo. A través de procedimientos fijados por la Junta, la Corporación deberá poner a disposición de las Organizaciones Nacionales una adecuada administración y asistencia técnica.
 - 5. El estatus de una Organización Nacional está sujeto a operación continua de dicha Organización Nacional de acuerdo a dichas normas conforme la Junta pueda establecerlo ocasionalmente. La Junta puede revisar las operaciones de cada Organización Nacional periódicamente para determinar su cumplimiento con dichas normas.
 - 6. La Junta debe tener el poder de suspender o expulsar a cualquier Organización Nacional por violación de estos estatutos, por violación del Acuerdo de los Miembros, por la conducción hostil de los objetivos y propósitos de la Corporación y/o sus Miembros, por falta recurrente de adhesión a las normas a las que se hace referencia en la Sección 5 de este Artículo o por otras buenas causas, sin embargo, a condición de que cualquiera de dichas suspensiones o expulsiones tienen que ser autorizadas por al menos tres cuartos (3/4) de los votos emitidos en una reunión de la Junta llamada a considerar dicha suspensión o expulsión.

7. Con el fin de proveer los fondos necesarios para la operación de la Corporación, la Junta debe instruir a las Organizaciones Nacionales de hacer diches upagos razonables a la Corporación conforme la Junta determine son necesarios. Se deben mantener informadas a todas las Organizaciones Nacionales trimestralmente de los ingresos y gastos de la Corporación.

- 8.º Debe ser obligación de la Corporación y de las Organizaciones Nacionales prevenir a través de la vía legal el uso inicuo, desautorizado o falaz de los nombres "Plan", "Foster Parents Plan" ó "Plan International" o cualquier nombre confuso similar, y prevenir el mal uso de los emblemas, símbolos, logotipos, marcas registradas, nombres comerciales de la Corporación, u otras marcas de identificación o nombres de toda naturaleza y clase de la Corporación por cualquier parte no autorizada.
- Una Organización Nacional debe ser elegible para ser admitida como un Miembro de la Corporación sólo si:
 - (a) La Organización Nacional aplica a la Corporación para ser Miembro.
 - (b) Los fondos levantados por la Organización Nacional aplicante (el "Aplicante") durante el último año fiscal terminado son suficientes para transferir a la Corporación un monto al menos equivalente a setenta y cinco por ciento (75%) del valor promedio por niño(a) patrocinado transferido durante ese año fiscal por las Organizaciones Nacionales que han sido admitidas como Miembros de la Corporación multiplicado por el número promedio de niños apoyados por el Aplicante durante ese año y para pagar por el cien por ciento (100%) de los gastos operativos del Aplicante durante ese año. Para propósito de esta Sección 9(b):
 - (i) A elección del Aplicante, "fondos levantados" y "el monto promedio transferido por niño patrocinado" puede incluir fondos provistos por proyectos especiales, por gobiernos y por otros; sin embargo, siempre que, respecto a los Aplicantes, la inclusión de

d

a

la

)S

II

e

a er le



dichos fondos deban estar limitados al veinticinco por ciento (25%) del total de fondos levantados por el Aplicante y, con respecto a cada Organización Nacional que es Miembro de la Corporación, el cómputo del "monto promedio transferido por niño patrocinado" debe incluir dichos fondos si son menores al veinticinco por ciento (25%) o el porcentaje real en el caso del Aplicante, si el monto de dichos fondos constituyen todos los fondos levantados;

- (ii) Las tasas de cambio a utilizarse deben ser las actuales usadas para convertir las remesas de fondos por parte del Aplicante a la Corporación, y la tasa de mercado al cierre de operaciones en el último día laborable del año fiscal para fondos aún no remitidos a la Corporación en dicha fecha;
- (iii) Todas las especificaciones requeridas a ser hechas para los propósitos de esta Sección 9(b) deben basarse en estados financieras auditados de la Corporación o del Aplicante, según sea el caso, respecto a su último año fiscal completado.
- (c) El Aplicante apoyó al menos a 10.000 niños al final del último año fiscal completo, ó un número menor conforme la Junta pueda resolver respecto a un Aplicante particular.
- (d) El Aplicante se vuelve parte de y acepta ser obligado por las estipulaciones del acuerdo aprobado en la reunión de Miembros llevada a cabo el 6 de junio de 2003 y en vigencia el 1 de julio de 2003 a realizarse entre los Miembros de la Corporación, copia de lo cual se anexa como Suplemento A a estos Estatutos, ya que la misma puede ser enmendada ocasionalmente conforme a las estipulaciones de ésta, cuyo acuerdo se hace referencia en éste como "Acuerdo de los Miembros".
- (e) El Aplicante cumple con cualquier otro requerimiento que pueda prescribirse en el Certificado de Incorporación o Estatutos de la Corporación ó por la Junta en conexión con la Organización Nacional siendo admitido como Miembro de la Corporación.

- 10. Hasta que una Organización Nacional sea admitida como Miembro de la Corporación puede pero no necesita ser referida como una "Organización Nacional Provisional".
- 11. Si una Organización Nacional no ha cumplido el criterio descrito en la Sección 9 de este Artículo III dentro de cinco años fiscales completos después de su establecimiento como una Organización Nacional conforme las estipulaciones de la Sección 3 de este Artículo III, la Junta, juntamente con los representantes de la Organización Nacional, debe analizar la situación y la Junta debe determinar la acción apropiada. La decisión sobre la acción a ser tomada debe ser por mayoría de votos de los directores presentes y con derecho a voto. Este procedimiento debe repetirse anualmente, excepto si es que la Organización Nacional no haya cumplido el criterio descrito en la Sección 9 de este Artículo III durante el décimo año, la decisión de continuar el estado provisional después del décimo año y anualmente a partir de entonces debe requerir las tres cuartas (3/4) partes de los votos de la Junta. En el caso de que la Junta no decida autorizar tal continuidad, la Organización Nacional debe cesar de ser una Organización Nacional y no debe ostentar el título para ejercer ninguno de los derechos o poderes conferidos sobre ella por o conforme a estas Estatutos y, excepto conforme pueda expresamente autorizar la Junta con el fin de permitir una liquidación de sus asuntos ordenada, debe cesar de usar cualquier emblema, símbolo, logotipo, nombres comerciales, marcas comerciales, marcas de servicios u otros nombres o marcas de cualquier naturaleza y clase de la Corporación incluyendo, sin limitación, los nombres "Plan", "Foster Parents Plan" y "Plan International" y debe cesar de identificarse a sí misma como que tiene cualquier estatus o conexión con la Corporación.
- 12. Hasta que una Organización Nacional haya sido admitida como Miembro de la Corporación conforme a las estipulaciones de estos Estatutos, dicha Organización Nacional debe tener tales derechos y poderes limitados conforme lo determine la Junta. Estos no deben incluir el derecho a votar en las reuniones de Miembros de la Corporación o nominar una persona para ser elegido como director de la Corporación pero debe incluir el derecho a tener un observador presente en todas las reuniones de Miembros de la Corporación y en todas las reuniones de la Junta.



ARTICULO IV

Miembros

- La Corporación estará compuesta por sus Miembros, cuyos Miembros serán las Organizaciones Nacionales cuya membresía haya sido admitida en la Corporación de acuerdo con los Estatutos de la Corporación.
- 2. Cada Miembro tomara parte en el Acuerdo de los Miembros
- 3. El Secretario mantendrá una lista de los Miembros. La lista que es mantenida estará disponible para la inspección en cada reunión de los Miembros, y una copia del mismo será proporcionada en cualquier otro momento a cualquier Miembro haciendo el pedido al Secretario.
- Un miembro continuara siendo un Miembro de la Corporación hasta que deje de ser una Organización Nacional de conformidad con estos Estatutos.

ARTICULO V

Reunión de los Miembros

- Una reunión anual de los Miembros de la Corporación se realizara en cierto momento cada año, y en el lugar que determine la Junta, o el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Junta de la Corporación ocasionalmente con el propósito de recibir y analizar los estados financieros de la Corporación y el Informe de Auditores, eligiendo a los directores de la Corporación, ratificando el nombramiento de los Auditores de la Corporación para el año fiscal venidero y negociar cualquier otro asunto que sea apropiadamente incluido antes de la reunión.
- Los siguientes asuntos deben ser autorizados por los Miembros de la Corporación:
 - a. Una enmienda al Certificado de Incorporación de la Corporación;
 - b. Una enmienda a los Estatutos de la Corporación;
 - c. Un cambio en el nombre de la Corporación;
 - d. Una fusión u otra combinación con otra organización;
 - La disposición de todos o substancialmente todos las cosas y propiedad de la Corporación;

- f. La liquidación o disolución de la Corporación;
- g. Cualquier otro asunto requerido por el estatuto, el Certificado de Incorporación o Estatutos de la Corporación o el Acuerdo de los Miembros a ser autorizado por los Miembros de la Corporación.
- 3. La Junta, el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Junta de la Corporación tendrá el poder de convocar a una reunión especial de los Miembros de la Corporación en cualquier momento y en el lugar determinado por la Junta o el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Junta de la Corporación eventualmente para considerar:
 - a. Cualquier asunto referido en la Sección 1 o 2 de este Artículo V;
 - b. Cualquier asunto referido por la Junta a los Miembros a través del voto afirmativo de al menos un tercio del número de directores de la Corporación;
 - c. Cualquier asunto que los Miembros de la Corporación que representen al menos una mayoría del número de Miembros de la Corporación y con una participación de al menos un tercio de los votos con derecho a ser emitidos en la Reunión de Miembros convocada para considerar el mismo pedido puedan referirse a una reunión de Miembros de la Corporación.
- 4. Con respecto a una reunión a ser convocada para considerar un asunto referido en la Sección 3 (c) de este Artículo V, en el caso de que ni la Junta, ni el Comité Ejecutivo ni el Presidente de la Junta de la Corporación, dentro de 5 días de haber recibido la solicitud de convocatoria a la reunión especial de los Miembros, fije la hora, fecha y lugar de dicha reunión, los Miembros que solicitan dicha reunión pueden fijar la hora, fecha y lugar para dicha reunión y la notificación de dicha reunión la hará el Secretario de la Corporación de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos con respecto a la notificación de las reuniones de los Miembros de la Corporación.
- 5. Cualquier reunión de los Miembros de la Corporación, sea anual o especial, podrá ser realizada en cualquier lugar del mundo y una reunión anual debe realizares en conjunto con una reunión especial y viceversa, en cuyo caso la reunión deberá ser convocada como una reunión anual y especial de los Miembros de la Corporación.

Traducido por: Ivette López Estrada



7.

Cada Organización Nacional que no sea Miembro de la Corporación tendrá derecho a recibir notificación y a tener un observador sin derecho a voto presente en todas las reuniones de los Miembros y cada director de la Corporación tendrá derecho a recibir notificación y a asistir a todas las reuniones de los Miembros de la Corporación.

Cada Miembro tendrá derecho a un voto, siempre que un Miembro que apoya 20.000 o más niños patrocinadores tendrán derecho a votos adicionales, el número de dichos votos adicionales será determinado en base a un voto adicional por cada 10,000 niños patrocinados que son apoyados por dicho Miembro. Por ejemplo, un Miembro que apoya a un mínimo de 10,000 niños patrocinados (o el número menor que la Junta resuelva con respecto a ese Miembro) y no mayor de 19.999 niños patrocinados tendrá derecho a un voto. Cuando dicho Miembro apoya a un mínimo de 20.000 niños patrocinados dicho Miembro tendría derecho a dos votos y así en adelante. El número de niños patrocinados apoyados por un Miembro en cualquier momento será determinado haciendo referencia a los estados financieros auditados de la Corporación al final del mes de su año fiscal más recientemente terminado, o si los estados financieros auditados no han sido preparados para dicho periodo, al final del periodo anterior para el cual los estados financieros auditados están disponibles. No obstante de las disposiciones precedentes, ningún Miembro tendrá derecho a ejercer más del doble del número de votos que todos los otros Miembros de la Corporación tienen derecho a ejercer en el conglomerado. El Secretario de la Corporación o el Director Ejecutivo Internacional notificará a cada Miembro del número de votos a los cuales tiene derecho en cualquier momento. El Presidente de la Reunión de Miembros no tendrá un voto de calidad. A menos que se requiera una mayoría por estatuto, el Acta de Constitución o los Estatutos de la Corporación o del Acuerdo de los Miembros, las decisiones de los Miembros en cualquier reunión de los Miembros de la Corporación son válidos solamente si son autorizados por el voto afirmativo de al menos una mayoría de los votos emitidos en dicha reunión con tales votos afirmativos incluyendo el voto afirmativo de al menos una mayoría de los Miembros de la Corporación. Una mayoría de los Miembros de la

77936

Corporación presentes o representados en la reunión constituirán un quorum para las reuniones de los Miembros.

10. Un Miembro, por resolución de su ente gobernante, podría nombrar a un miembro de esa entidad quien también sea el director de la Corporación para representarla y para emitir sus votos en cualquier reunión de los Miembros. Dicha resolución puede estipular que cuando un director nombrado en dicha resolución no pueda asistir a una reunión de los Miembros, su alterno que ha sido elegido de conformidad con las estipulaciones de la Sección 8 del Artículo VI del presente documento para asistir a la reunión de la Junta en caso de ausencia de dicho director, representará al Miembro y emitirá su voto en dicha reunión de los Miembros. Dicha resolución nombrará a la persona y un alterno con todos los poderes y será enviada al Secretario de la Corporación antes de la reunión de los Miembros. Cuando el alterno vaya a representar al Miembro en una reunión de los Miembros de la Corporación en ausencia del director nombrado en la resolución, el Miembro deberá notificar previamente por escrito de esto al Secretario de la Corporación.

11. Un Miembro puede, a través de un poder escrito firmado por dicho Miembro, dar a otro Miembro o a cualquier director de la Corporación la autorización para actuar en lugar del Miembro y emitir el (los) voto(s) del Miembro en la reunión de Miembros. Dicho poder debe estipular que cuando un director nombrado en dicho poder no puede asistir a una reunión de los Miembros, su alterno que ha sido elegido de conformidad con las estipulaciones de la Sección 8 del Artículo VI de este documento para asistir a las reuniones de la Junta en ausencia de dicho director, está autorizado para actuar como el apoderado del Miembro para representarlo y emitir sus votos en dicha reunión de los Miembros. Dicho poder nombrará al director y a cualquier alterno y dará todos los poderes y será enviado a la Secretaria de la Corporación antes de la reunión de los Miembros. Cuando un miembro alterno va a representar al Miembro en una reunión de los Miembros de la Corporación en la ausencia del director nombrado en el poder, el Miembro hará la notificación previa por escrito a la Secretaria de la Corporación. Cada poder será revocable a discreción del Miembro que lo ejecuta, y a menos que de otra manera lo estipule el poder, expirará 11 meses desde la fecha allí establecida.

Traducido por: Ivette López Estrada

36

ás

lel

·O

0

0

le



Un Miembro no puede estar representado en una reunión de los Miembros de la Corporación por más de una persona y todos los votos a que tiene derecho emitir dicho Miembro sobre cualquier asunto en la reunión será emitido por la persona nombrada de conformidad con las estipulaciones de la Sección 10 o Sección 11 de este Artículo V para representar al Miembro.

13. Los alternos de los Miembros actuarán en una reunión del mismo de acuerdo con las estipulaciones de este Artículo V de estos Estatutos, los Miembros pueden actuar con el consentimiento unánime por escrito de todos los Miembros con derecho a voto en una reunión de los Miembros.

ARTÍCULO VI

Directores

- Los asuntos de la Corporación serán manejados por la Junta.
- La Junta estará compuesta por aquellos individuos elegidos por los Miembros de acuerdo con las Secciones 3 y 4 a continuación.
- determinado en base al número de niños patrocinados apoyados por dichos Miembros como lo demuestra los estados financieros auditados de la Corporación hasta el final del año fiscal recientemente completado de la Corporación, o si no se han preparado estados financieros auditados para ese periodo, se tomarán los del final del periodo anterior para el cual estén disponibles los estados financieros auditados, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Si el número de niños patrocinados Número de Directores

está entre	a ser nominados	
10.000 - 19.999	1	
20.000 - 149.999	2	

150.000 - 300.000

más de 300.000

-

3

Después de la finalización de los estados financieros auditados para cada año, el Secretario de la Corporación o el Director Ejecutivo Internacional notificará oportunamente a cada Miembro del número de directores a que tiene derecho nominar en la próxima elección anual de Directores.

- (b) A pesar de la fórmula establecida en el párrafo (a) arriba, la Junta puede resolver que una Organización Nacional en particular puede apoyar a un número menor de niños patrocinados antes de que sea admitida como Miembro y tenga derecho a nominar un director.
- (c) El Miembro que nomina al director que es elegido como Presidente de la Junta puede nominar un director adicional para que asuma funciones durante el periodo que ejerza el Presidente, además del número de directores que el Miembro tiene derecho a nominar de acuerdo con la fórmula en el párrafo (a) arriba. Dicho director adicional tendrá todos los derechos, poderes, privilegios y responsabilidades de los directores de la Corporación, excepto que no tendrá derecho a votar en las reuniones de la Junta.
- (d) Cualquier persona nominada para la elección como un director de conformidad a la Sección 4 debe servir en ente gobernante de la Organización Nacional que nomina a esa persona.
- 4. (a) Los Miembros puede elegir un máximo de tres directores adicionales que vengan de países subdesarrollados. Dichos directores adicionales tendrán los derechos, poderes, privilegios y responsabilidades de los directores elegidos de conformidad con la Sección 3(a) de este Articulo. Ningún individuo que sea empleado de la Corporación o de alguna Organización Nacional, o que sirva a un ente gobernante de la Organización Nacional, será elegible para la elección de un director de conformidad con la Sección 4. La Junta establecerá procedimientos para identificar candidatos potenciales para la elección por parte de los Miembros de acuerdo con esta Sección 4.

Traducido por: Ivette López Estrada

después de la fecha en la cual los primeros directores son elegidos de después de la fecha en la cual los primeros directores son elegidos de decuerdo con esta Sección. En ese momento, los Miembros pueden evaluar el efecto de esta estipulación y, de acuerdo con el Artículo XII, pueden hacer dichas modificaciones que determinen convenientes. En ausencia de cualquier modificación, esta Sección seguirá en total vigencia y efecto.

- Ningún director recibirá compensación por sus servicios ni de la Corporación ni de la Organización Nacional, sin la previa autorización de la Junta.
- 6. Cada director elegido en la reunión anual de los Miembros, y cada director elegido para llenar una vacante en un plazo que no vencido, se mantendrá en funciones hasta el cierre de la reunión anual luego de su elección y hasta que su sucesor sea elegido y haya calificado para el puesto, o hasta que fallezca, renuncie o sea removido de su cargo.
- 7. Los Miembros tendrán el derecho a remover al director de una oficina, con o sin causa, y a llenar las vacantes que sean causa o no de dicha remoción. Sin embargo, cualquier vacante para un plazo que no vencido de un director nominado por un miembro en Particular, de acuerdo con la Sección 3 del Artículo VI, puede llenarse solamente con el nombramiento de otra persona nominada por dicho Miembro.
 - En la reunión anual o cualquier reunión especial de los Miembros, una vez nominada por el Miembro apropiado, los Miembros pueden elegir uno o más alternos para aquellos directores que han sido elegidos, de acuerdo con la Sección 3 de este Artículo VI, en dicha o en una previa reunión. Cualquier persona nominada como director alterno servirá en el ente gobernante del Miembro que lo ha nominado y cumplirá todos los otros requerimientos para la calificación de los directores de la Corporación establecidos en los Estatutos. Una persona puede ser un alterno para más de un director pero ningún director puede tener más de un alterno. En ausencia de un director en una reunión de la Junta, su alterno, puede con la notificación escrita previa a la Secretaria, asistir a esa reunión y ejercer allí sus derechos, poderes y privilegios del director ausente, pero cada alterno puede actuar solamente para un director ausente en cualquier reunión individual de la Junta.
 - Las Reuniones de la Junta pueden realizarse en cualquier lugar del mundo.

- 10. La Junta se reunirá tan a menudo como sea necesario para permitirle cumplir con sus responsabilidades de manera efectiva, pero en ningún easo la Junta se reunirá menos de dos veces por año. Las Reuniones de la Junta pueden convocarse por la Junta, el Comité Ejecutivo o Presidente de la Junta, o pueden convocarse por el Presidente de la Junta o Secretario a pedido por escrito de la mayoría de los directores, cuya mayoría debe incluir los candidatos como directores de al menos la mayoría de Miembros.
- 11. En todas las reuniones de la Junta, excepto como sea de otro modo estipulado específicamente en las normas, el Certificado de Incorporación o los Estatutos de la Corporación o el Acuerdo de los Miembros, el quórum para negociación de los asuntos será la mitad (1/2) de toda la Junta deberá incluir a los directores nominados por no menos de la mitad (1/2) de los Miembros.
- 12. (a) La asistencia a las reuniones de la Junta en general está limitada a los directores de la Corporación, el Director Ejecutivo Internacional (quien tendrá derecho a asistir a todas las reuniones de la Junta excepto aquella parte en que se relacione con el puesto de trabajo del Director Ejecutivo Internacional) y otros empleados de la Corporación o sus subsidiarios o asesores como sea requerido por la Junta para cualquier tema específico en la Agenda para la reunión en cuestión, siempre que haya una asistencia más amplia en cualquier reunión de la Junta que se realice en conjunto con la reunión anual referida en la cláusula (b) arriba. Cada Organización Nacional que no sea miembro de la Corporación tendrá derecho a un observador sin voto para que asista a todas las reuniones de la Junta.
 - (b) La Junta tendrá la capacidad de realizar una reunión al año en la cual puede haber una asistencia ampliada como se detalla en la cláusula (a) arriba, cuya reunión tendrá una característica de programa o taller especial sobre un tópico específico en la cual pueden haber representantes de oficinas de campo apropiados relacionados con la naturaleza del programa o taller especial. En conexión con estas reuniones, cada Miembro tendrá el derecho a asistir con hasta tres personas, o con otro número de personas que determine la Junta por una resolución, que no sean los directores de la Corporación pero que sean miembros del ente gobernante o empleados del Miembro.



- (a) Como una alternativa a que la Junta actúe en una reunión de la misma de acuerdo con las estipulaciones de la Sección 10 de este Artículo, la Junta puede actuar con el consentimiento unánime por escrito de todos los directores de la Corporación.
- (b) En lugar de la asistencia en persona a una reunión de la Junta, cualquier director puede asistir a dicha reunión por teléfono, video conferencia u otro medio electrónico, siempre y cuando dicha comunicación se disponga de tal manera que todos los directores presentes en la reunión, si hay, y todos los directores que asistan por teléfono, video conferencia u otro medio electrónico puedan escuchar y comunicarse entre sí.
 - (c) Las estipulaciones de esta Sección serán aplicables a las reuniones y acciones de cualquier Comité nombrado por la Junta.
- 14. A menos que sea requerido por el estatuto, el Certificado de Incorporación o los Estatutos de la Corporación o el Acuerdo de los Miembros, las decisiones de la Junta son válidos si son autorizados por el voto afirmativo de una mayoría de votos emitidos en una reunión de la Junta.

ARTÍCULO VII

Responsabilidades y Poderes de la Junta

Las responsabilidades y poderes de la Junta incluirán, pero no están limitadas a, lo siguiente:

- 1. Establecimiento y declaración de políticas de la Corporación y la administración de sus asuntos de manera consistente con sus Estatutos.
- Aprobación de las regulaciones y estándares que dirigen las formación, evaluación y acreditación de Organizaciones Nacionales adicionales de acuerdo con las estipulaciones del Artículo III.
- La Elección de los funcionarios de la Corporación y la determinación del periodo para sus funciones.
- Dirigir la asignación, distribución y uso de todos los fondos recibidos por la Corporación.

0027937

5. La supervisión de los asuntos financieros, incluyendo la aprobación del presupuesto anual y designación de un auditor independiente para una auditoria anual.

6. Supervisión de actividades de los comités de la Junta.

ARTÍCULO VIII

Comités de la Junta de Directores

- 1. (a) Existirá un Comité Ejecutivo de la Junta que consistirá en el Presidente de la Junta (quien actuará como Presidente del Comité Ejecutivo), el Vicepresidente si solamente hay uno o el Primer y Segundo Vicepresidente si hay más de uno, el Secretario y Tesorero de la Corporación y tres miembros adicionales. Solamente las personas que son directores de la Corporación serán elegibles para ser los miembros del Comité Ejecutivo.
 - (b) El Comité Ejecutivo ejercerá, en la medida que lo autorice la ley, los poderes gobernantes de la Junta entre las reuniones de la Junta. Con respecto a cualquier asunto de conformidad con estos Estatutos o si el estatuto requiere la aprobación de no menos dos tercios (2/3) de la Junta, el Comité Ejecutivo no tendrá la autoridad para actuar pero tendrá la capacidad solamente de recomendar acciones o políticas específicas a la Junta. En cada reunión de la Junta, el Comité Ejecutivo reportará sobre cualquier acción tomada por el mismo en la conducción de los asuntos de la Corporación desde la última reunión de la Junta. La agenda para cada reunión del Comité Ejecutivo será enviada a todos los directores con anterioridad a la reunión. Las Minutas de todas las reuniones del Comité Ejecutivo serán preparadas para su transmisión a todos los directores inmediatamente después de cada reunión y en cualquier caso dentro de los 14 días posteriores.
- 2. (a) Existirá un Comité Nominador que consista en al menos tres directores (o un número mayor de miembros si la Junta así lo considera de tiempo en tiempo) que serán nombrados por la Junta y cumplirán el siguiente criterio:
 - no más de una persona de cualquier Organización Nacional podrá ser nombrada al Comité Nominador;

Traducido por: Ivette López Estrada

de

la



cada persona nombrada para el Comité Nominador debe tener al menos dos años de permanencia en la Junta; y ningún ejecutivo de la Corporación puede ser nombrado para el

Comité Nominador.

En la medida de lo posible, los nombramientos para el Comité Nominador se realizarán para lograr un grado deseable de continuidad entre los directores que asumirán lo mencionado.

- (b) El Comité Nominador escogerá su propio Presidente y tendrá los siguientes poderes y obligaciones, además de aquellos poderes y obligaciones que la Junta prescriba de tiempo en tiempo:
 - solicitar y recibir recomendaciones de directores y Miembros de la Corporación como candidatos para la elección como ejecutivos de la Corporación y para la selección de miembros del Comité;
 - (ii) considerar las cualidades y disponibilidad de las personas elegibles,
 sean recomendadas o no, para llenar dichas posiciones;
 - (iii) recomendar a la Junta, de tiempo en tiempo a discreción del Comité Nominador, las personas que puedan ejercer como Presidentes de los Comités y conformar en conjunto o en parte, la membresía de los Comités donde dichas posiciones y membresía no estén especificados de otra forma en estos Estatutos;
 - (iv) asesorar a la Junta, con anterioridad a la elección de ejecutivos, de su recomendación de candidatos para cada oficina, entendiéndose que el Comité Nominador puede recomendar uno o más candidatos para una oficina, escoger el no hacer ninguna recomendación con respecto a cualquier oficina, e incluir un reporte de minoría con su recomendación.

Existirá un Comité de Auditoria Financiera compuesto por al menos tres directores de la Corporación (o un número mayor como la Junta lo establezca ocasionalmente) que deben ser nombrados por la Junta. El Comité de Auditoria Financiera tendrá derecho a elegir su propio Presidente y tendrá dichos poderes y obligaciones como la Junta lo prescriba ocasionalmente.

 Existirá un Comité de Auditoria de Recursos Humanos compuesto de al menos tres directores de la Corporación (o un número mayor como la Junta lo considere ocasionalmente) quienes serán nombrados por la Junta. El

..0027938

Comité de Auditoria de Recursos Humanos tendrá derecho a degir su propio Presidente y tendrá dichos poderes y responsabilidades como la Junta lo prescriba ocasionalmente.

La designación de los miembros de todos los Comités funcionando debe determinarse por la Junta cada año en la reunión en la cual se eligen los representantes. Dichas personas excluyendo los directores, como la Junta pueda ocasionalmente considerar apropiado, serán elegibles para ser miembros del Comité excluyendo el Comité Ejecutivo, Comité de Auditoria Financiera, Comité de Auditoria de Recursos Humanos, el Comité de Auditoria de Programas y el Comité Nominador.

La Junta, por resolución, puede nombrar otros Comités para que sirvan a los intereses de la Junta y para que realicen dichas funciones como lo determine la Junta. Cualquier resolución, o enmienda subsiguiente a la misma, puede nombrar a las personas que van a ser miembros del Comité o la manera en la cual se seleccionará a sus miembros (incluyendo el nombramiento por parte del Presidente de la Junta de la Corporación, el Comité Ejecutivo o el Presidente del mismo Comité o una combinación del mismo), puede designar al Presidente del Comité o la manera de su selección (incluyendo el nombramiento por parte del Presidente de la Junta de la Corporación, el Comité Ejecutivo, o por el propio Comité) y puede determinar el periodo del Comité o del Presidente o de cualquier persona nombrada al Comité). El número máximo de personas en cualquier Comité no excederá el número real de Miembros de la Corporación a ese momento y no más de una persona de cada Miembro puede servir en cada Comité al mismo tiempo. La autoridad ejercida por todos los Comités estarán limitada a asesorar a la Junta en relación a las acciones o políticas apropiadas dentro del alance de sus responsabilidades.

8. Sujeto al derecho de un director a asistir a las reuniones de los Comités de la Junta, a menos que sea de otra forma expresamente determinado por resolución de la Junta, las únicas personas con el derecho a asistir a las reuniones de un Comité de la Junta serán: (a) las personas que han sido nombradas para el Comité; (b) cualquier asesor que mantenga la Corporación con la aprobación de la Junta, para asesorar al Comité; y (c) cualquier otra persona cuya asistencia sea autorizada por el presidente del

Traducido por: Ivette López Estrada

28 6

cvi.

31

a

:11

:a

al

El



Comité. El Director Ejecutivo Internacional tendrá derecho a asistir a las reuniones de los Comités de Auditoria Financiera, Auditoria de Programas y Recursos Humanos, excepto aquellas partes de la reunión en la cuál se discuta sobre su empleo con la Corporación. El Director Ejecutivo Internacional tendrá derecho a asistir a las reuniones de otros Comités si recibe la invitación del Comité relevante.

Una mayoría de miembros de cualquier Comité constituirá un quórum para realizarla y tomar decisiones. A menos que sea determinado de otra forma por el estatuto, el acto de una mayoría de miembros del Comité presentes y votando en una reunión debidamente constituida será considerado un acto del Comité.

ARTICULO IX

Representantes

- 1. Los representantes de la Corporación (excluyendo los representantes designados en la Sección 6 de este Artículo IX) serán elegidos por la Junta entre sus miembros para el plazo de un año. Estos representantes serán el Presidente de la Junta, quien será el Presidente de la Corporación, uno o más Vice Presidentes para que sean sucesivamente designados Primero, Segundo, etc., como sea el caso, un Secretario, un Tesorero y otros representantes que la Junta pueda determinar ocasionalmente. En caso de muerte, renuncia o incapacidad de actuar de cualquiera de estos representantes que ocurra durante su periodo en funciones, la Junta seleccionará un reemplazo de entre sus miembros para el resto de dicho periodo; dicho periodo parcial no será considerado con respecto a la limitación contenida en la última frase de esta Sección. Ninguno de estos representantes recibirá compensación por sus servicios. La misma persona no podrá ostentar dos de estos cargos y ninguna de estos representantes puede servir más de tres (3) periodos consecutivos en el mismo cargo.
- 2. El Presidente de la Junta. El Presidente de la Junta será el principal vocero público y representante de la Corporación. El proveerá un liderazgo positivo en la formulación de políticas y programas y asegurará que las políticas y programas adoptadas por la Junta sean aplicadas de manera consistente con y

10027939

en concordancia con sus propósitos. El presidirá las reuniones de los directores y todas las reuniones de los Miembros y tendrá dichas otras obligaciones y poderes como la Junta pueda ocasionalmente prescribir como ocupaciones y poderes como la Junta pueda ocasionalmente prescribir como ocupaciones y poderes como la Junta pueda ocasionalmente prescribir como ocupaciones y poderes como la Junta pueda ocasionalmente prescribir como ocupaciones y poderes como la Junta pueda ocasionalmente prescribir como ocupaciones y poderes como la Junta pueda ocasionalmente prescribir como ocupaciones y poderes como la Junta pueda ocasionalmente prescribir como ocupaciones y poderes como la Junta pueda ocasionalmente prescribir como ocupaciones y poderes como la Junta pueda ocasionalmente prescribir como ocupaciones y poderes como la Junta pueda ocasionalmente prescribir como ocupaciones y poderes como la Junta pueda ocasionalmente prescribir como ocupaciones y poderes como la Junta pueda ocasionalmente prescribir como ocupaciones y poderes como la Junta pueda ocasionalmente prescribir como ocupaciones y poderes como la Junta pueda ocasionalmente prescribir como ocupaciones y poderes como la Junta pueda ocasionalmente prescribir como ocupaciones y poderes y poderes y poderes como ocupaciones y poderes como ocupaciones y poderes como ocupaciones y poderes y

- Vicepresidente. El Vicepresidente si solamente hay uno, o si hay más de un Vicepresidente en orden ascendente del número designado, presidirá cualquier reunión de la Junta o los Miembros en la cual el Presidente de la Junta no esté presente, y en caso de muerte, renuncia o discapacidad de actuar del Presidente de la Junta, asumirá y desarrollará las responsabilidades del Presidente de la Junta hasta que el Presidente de la Junta pueda reasumir sus funciones o que se elija un sucesor, como sea el caso.
 - 4. El Secretario. El Secretario asistirá a todas las reuniones de la Junta y llevarán un registro de las reuniones de la Junta en un libro que se mantendrá para este propósito. En ausencia del Presidente de la Junta y todos los Vice Presidentes, el Secretario presidirá en las reuniones de la Junta y de los Miembros. El Secretario dará, o hará que así sea, notificación de todas las reuniones de la Junta y desempeñará otras funciones que le sean asignadas y tendrá otros poderes que sean que ocasionalmente la Junta lo disponga. El Secretario mantendrá en custodia segura el sello de la Corporación y, cuando sea autorizado por la Junta, impondrá el mismo en cualquier instrumento que lo requiera, y cuando sea impuesto, será confirmado con su firma o con la firma del Tesorero o del Secretario Asistente, si dicho representante ha sido elegido por la Junta.
 - 5. El Tesorero. El Tesorero tendrá la responsabilidad de:
 - a) Mantener la custodia y el manejo de los fondos y valores de la Corporación;
 - Observar que se mantengan cuentas completas y exactas de los ingresos y gastos en los libros que pertenecen a la Corporación;
 - Asegurar que todos los dineros y otros efectos de valor sean depositados en el nombre y con crédito a la Corporación en dichos depositarios que hayan sido designados por la Junta;
 - d) Observar que los fondos de la Corporación sean desembolsados de manera consistente con las decisiones de la Junta, utilizando comprobantes adecuados para dichos desembolsos;

IS

e

e

la

a

rá

ta

/0 y Rendir cuentas de todas sus transacciones como Tesorero y de la condición imanciera de la Corporación ante el Presidente de la Junta y a la Junta, en sus reuniones regulares o cuando la Junta lo requiera;

- f) Desarrollar y enviar a la Junta dichos presupuestos como la Junta ocasionalmente lo requiera y monitorear el cumplimiento de la Corporación con dichos presupuestos como hayan sido adoptados por la Junta;
- g) Presidir todas las reuniones de la Junta en ausencia del Presidente de la Junta, todos los Vice Presidentes y el Secretario.
 - Además de los funcionarios elegidos en la Sección 1 de este Artículo IX, habrá un Director Ejecutivo Internacional y, si la Junta lo considera necesario, un Asistente-Director Ejecutivo Internacional, quienes serán los funcionarios de la Corporación. El Director Ejecutivo Internacional y el Asistente-Director Ejecutivo Internacional, si lo hay, serán nombrados por la Junta en base a dichos términos y condiciones de empleo que determine la Junta. Ellos pueden recibir compensación monetaria por sus servicios. El Director Ejecutivo Internacional será el presidente de la Corporación (ceo), y realizará la supervisón general de las relaciones entre las Organizaciones Nacionales y las oficinas de campo y tendrá el derecho ex oficio para asistir con voz pero sin voto a todas las reuniones de la Junta y de los Comités de Auditoria Financiera, Auditoria de Programas, y Auditoria de Recursos Humanos, excepción la porción de cualquier reunión que tenga relación con su relación de empleo. Su asistencia a otros comités se realizará si recibe la invitación de los mismos. En relación con una Organización Nacional que aun no se ha convertido en miembro, el Director Ejecutivo Internacional tendrá la función particular, responsabilidad y autoridad que la Junta especifique. El Director Ejecutivo Internacional y el Director-Asistente Ejecutivo Internacional, si lo hay, apoyarán al Presidente de la Junta en su rol de liderazgo público y lo asistirán para asegurar que las políticas, órdenes y resoluciones de la Junta se aplican de manera consistente con y en respaldo de sus propósitos y tendrá otras obligaciones y poderes que la Junta determine ocasionalmente. El Director Ejecutivo Internacional y el Director-Asistente Ejecutivo Internacional, si lo hay, serán responsables ante la Junta por el cumplimiento de sus funciones.

7. La Corporación puede establecer una corporación subsidiaria para proporcionar servicios administrativos como sea necesario y deseable para la Corporación para lograr sus objetivos y actividades de beneficencia.

ARTÍCULO X

Notificación de Reuniones

El Secretario de la Corporación hará que cada Miembro, cada Organización Nacional que no sea un Miembro y cada director reciba notificación escrita de cada reunión de los Miembros, ya sea por correo, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación similar. La notificación será dirigida a las personas anteriormente mencionadas a sus direcciones que aparecen en los registros de la Corporación. La notificación deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión e indicará quien(es) es(son) la(s) personas que convocan a la La notificación de una reunión especial de los Miembros también deberá indicar el propósito o propósitos para los cuales se convoca la reunión pero no será necesario especificar una agenda específica. La Notificación de una reunión de Miembros convocada para cualquier otro propósito distinto a la consideración de los estados financieros e informes de los auditores, elección de directores y ratificación de los Auditores en ejercicio deberá indicar o deberá estar acompañado por una declaración de la naturaleza de dichos asuntos en suficiente detalles para permitir que los Miembros se formen un juicio razonado del mismo y el texto de cualquier resolución o modificación al Certificado de Incorporación o Estatutos de la Corporación a ser presentados en la reunión. Una reunión de Miembros puede llevarse a cabo sin notificación si todos los Miembros y otras personas que tienen el derecho de asistir a la reunión están presentes en la reunión y dan consentimiento para que la reunión se realice o no aplican o acuerdan no realizar la notificación o de cualquier otra forma dan consentimiento para realizar dicha reunión. La Notificación de una reunión de Miembros se dará con no menos de 10 días y no más de 50 días de antelación a la fecha de la reunión. Un Miembro y cualquier otra persona con el derecho a estar presente en la reunión de los Miembros puede de cualquier manera

Traducido por: Ivette López Estrada

5n

en

exadi:

GH li.

ita 5n

la :

Χ,

os el

la la

, y 168

El

stir de

sos on

; la que

nta

su

nes Ido

inta

tor-

ınta

realizar una reunión de Miembros sin notificación previa. Cuando los Miembros hayan convocado a una reunión especial de acuerdo a las estipulaciones de la Sección 3(c) del Artículo V, la fecha especificada para dicha reunión especial no puede ser menor de 60 días ni mayor de 90 días desde la fecha de la notificación solicitando dicha reunión.

La Notificación escrita de todas las reuniones de la Junta serán dadas a cada director personalmente o por correo, fax, correo electrónico confirmando recepción, o cualquier otro medio similar de comunicación, de manera que sea recibida al menos diez (10) días antes de la fecha de la reunión. No es necesario enviar la notificación de una reunión de la Junta a cualquier director alterno. Cualquier director que envía una renuncia de notificación antes o después de la reunión de la Junta o que asiste a la reunión sin objeción anterior a la misma o a su inicio, ha renunciado a su derecho de notificación. Siempre que exista el quórum, cada Junta recientemente elegida puede mantener su primera reunión sin notificación inmediatamente después de la reunión de los Miembros en la cual la Junta fue elegida.

ARTICULO XI

Año Fiscal

El año fiscal de la Corporación iniciará en el primer día de julio de cada año y finalizará en el último día de junio del siguiente año.

ARTÍCULO XII

Modificaciones

Estos Estatutos pueden ser modificados ocasionalmente siempre que dicha modificación sea autorizada por el voto afirmativo de al menos dos tercios (2/3) de los votos emitidos sobre dicho asunto en una reunión de Miembros convocada para el propósito de su consideración. A pesar de lo mencionado anteriormente, una modificación a estos Estatutos que cambien las estipulaciones de:

 Sección 3 (2) del Artículo III con relación al establecimiento de las Organizaciones Nacionales;

MO027941

- (2) Sección 6 del Artículo III con relación a la suspensión o expulsión de una Organización Nacional;
- (3) Sección 7 del Artículo V con relación al número de votos que pueden ser ejercidos por un miembro;
- (4) Sección 2, 3, ó 4 del Artículo VI con relación a los dereches de los Miembros para nominar a los directores de la Corporación o la elección de directores adicionales a la Junta; ó
- (5) Cualquier otra estipulación de estos Estatutos que sea expresamente establecida en el Acuerdo de los Miembros; requerirá el consentimiento unánime de todos los Miembros de la Corporación.

ARTÍCULO XIII

Indemnización

En la mayor medida posible de acuerdo con la ley de las Corporaciones Sin Fines de Lucro de Nueva York, ya que la misma puede ser modificada ocasionalmente (la "Ley"), la Corporación tendrá el poder de indemnizar a las personas por gastos (incluyendo los honorarios de abogados), juicios, multas, y montos pagados en los acuerdos que surjan de cualquier amenaza de acción, o acción pendiente o completa, juicio o acuerdos, como sea estipulado y en conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley. La Junta puede autorizar a la Corporación, sujeto a las limitaciones aplicables establecidas en la Ley, la compra y mantenimiento de un seguro a nombre de cualquier persona que es o fue un director, funcionario, empleado, agente o miembro de la Corporación, o que está o estuvo, a solicitud de la Corporación, sirviendo como director, funcionario, empleado o agente de otra corporación, asocio, joint venture, fideicomiso, u otra empresa, en contra de cualquier responsabilidad establecida en contra de dicha persona e incurrida por dicha persona en dicha capacidad o como resultado de su condición como tal.

ARTÍCULO XIV

Interpretación

Traducido por: Ivette López Estrada

0.80

a 63.

En estos Estatutos y en todos los otros Estatutos de la Corporación de aquí en adelante aprobados a menos que el contexto requiera algo diferente, las palabras que indican el número singular o el género masculino incluirán al número plural o el género femenino, como sea el caso, y viceversa. Una referencia en estos Estatutos a la palabra "mayoría" a menos que la intención contraria sea expresada, se referirá a lo siguiente número:

- cuando el número respecto del cual se determina una mayoría es un número impar, será un número que sea igual a la mitad del número en cuestión más uno; y
- (2) cuando el número respecto del cual se determina una mayoría no es número impar, el número que resulta de restarle uno al número en cuestión para hacerlo impar, dividiendo la diferencia para dos y añadiendo uno al cuociente obtenido por dicha división

of ent

pt. 15, 1785 SC 2657; 22 1: 28 USE 4430; RULE

0027942

United States of America





To all to whom these presents shall come, Greetings:

I Certify That the document hereunto annexed is under the Seal of the State(s) of Rhode Island, and that such Seal(s) is/are entitled to full faith and credit.*

> testimony whereof, I, , have hereunto caused the Secretary of State seal of the Department of State to be affixed and subscribed by the Authentication Officer, of the said Department, at the city of Washington, in the District of Columbia, this twenty-third day of October, 2003.

> > retary

Authentication Officer, Department of State

ed pursuant to CHXIV, State of 15, 1789, 1 Stat. 68-69; 22 C 2657; 22USC 2651a; 5 USC 1. 28 USE 1733 et. seq.; 8 USC 190: RULE 44 Federal Rules of ad Procedure.

*For the contents of the annexed document, the Department assumes no responsibility

This certificate is not valid if it is removed or altered in any way whatsoever





REPUBLICA DEL ECUADOR CONSULADO DEL ECUADOR WASHINGTON D.C.

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Washington, CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usa
PATRICK O. HATCHETI-

OCATES

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 1330 - 2003

Partida Arancelaria: III - 15 - 7

Valor de la actuación: \$50.22

Washington, D.C. 13 - NOUEMIBRE

PABLOF, YANEZ CONSUL GENERAL



0027943

STATE OF RHODE ISLAND AND PROVIDENCE PLANTATIONS office of the Secretary of State

Matthew A. Brown Secretary of State



United States of America

I HEREBY CERTIFY that Karen R. Crabtree, whose name is subscribed to the certificate of proof or acknowledgment of the annexed instrument, was at the time of taking such proof or acknowledgment, a Notary Public in and for the State of Rhode Island, and as such, authorized by law to administer oaths, to take depositions and the acknowledgment of deeds, or conveyances for lands, tenements or hereditaments, in the said State, and the acknowledgment of other instruments; that she is duly commissioned as appears of record, and engaged; that I am well acquainted with her handwriting, and I furthermore believe that her signature to the said certificate of proof or acknowledgment is genuine.

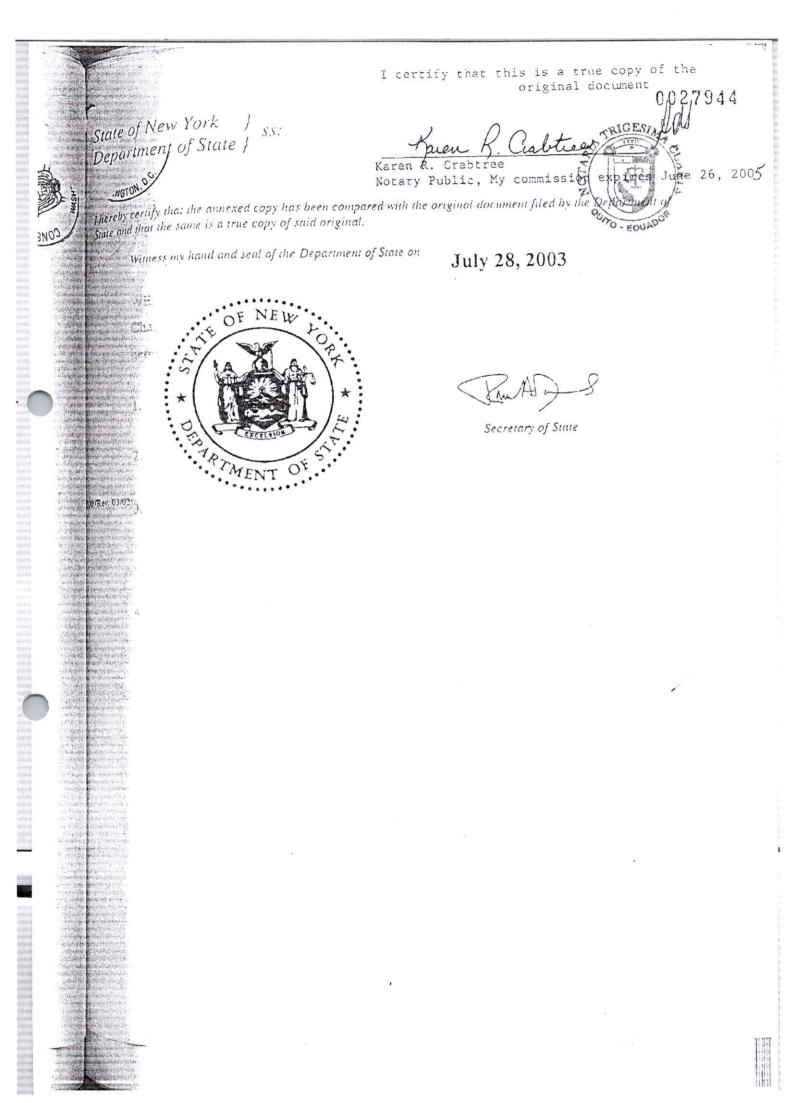
Her commission expires June 26, 2005.
IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand, and affixed the Seal of the State, the day and year first above written.

Justine Santoro Almeida Acting Deputy Secretary of State

Juda Done Jem







030701000769

AMENDED AND RESTATED CERTIFICATE OF INCORPORATION

FOSTER PARENTS PLAN INTERNATIONAL, INC. UNDER SECTION 805 OF THE NOT FOR-PROFIT CORPORATION LAW

WE, THE UNDERSIGNED, Steinar Sivertsen and Anne Grant, being respectively the Chairman of the Board and the Secretary of Plan International, Inc. (the "Corporation") hereby certify:

- The name of the Corporation is Foster Parents Plan International, Inc.
- Intentionally omitted.
- 3. The certificate of incorporation of said Corporation was filed by the Department of State on December 3, 1973 and the law under which it was formed is Not-For-Profit Corporation law of the State of New York ("N-PCL").
 - (a) The certificate of incorporation is amended to effect the following amendments authorized by the Not-For-Profit Corporation Law:
 - amend paragraph 1 with respect to the name of the Corporation.
 - . to amend the process address
 - (b) To effect the foregoing, the text of the certificate of incorporation is hereby restated and amended in its entirety to read as herein set forth in full:
 - "1. The name of the Corporation is PLAN INTERNATIONAL, INC.
 - The Corporation has not been formed for pecuniary profit or financial gain, and no part of the assets, income, or profit of the Corporation is distributable to, or inures to

the benefit of its directors or officers except to the extent permitted under the Not-Fond Corporation Law ("N-PCL"). No substantial part of the activities of the Corporation shall be the carrying on of propaganda or otherwise attempting influence legislation. The Corporation shall not participate in, or intervene including the publishing or distributing of statements) any political campaign of behalf of any candidate for public office.

- 3. The purposes for which the Corporation is to be formed are as follows:
 - (a) To direct and co-ordinate Plan Organizations ("National Companies") while have been established in defined geographical areas of the world for its following purposes:
 - (1) to provide social services, financial and material assistance to children and their needy families in countries that are unable to provide their forms of assistance themselves;
 - (2) to provide means for the transmission of funds and food, clothing at other goods, wares and materials raised or received for those purposes, to the beneficiaries thereof;
 - (3) to interest persons of goodwill in the necessity of such an undertaking to emphasize the humanitarian role of support that one human being can play for another and to solicit and accept contributions of mone, and property for such purposes; and
 - (4) to provide an organization purely humanitarian in character for subpurposes, which are free from any connection or allegiance to an group having any political, religious or propagandistic interests of an kind.
 - (b) To establish additional National Companies in defined geographical areas of the world having the above purposes.

2

FOUADOR

0027946

PAGE 1/2003 13:07

Not-For. (c)

less of the mpting to ervene to appaign to (d)

To administer field offices and their social service programs, and to coordinate them with the National Companies, and to establish field offices in those countries where social service programs are needed.

To co-ordinate and direct the allocation, distribution and use of funds received by the National Companies.

To solicit and accept contributions of money and property and to accept devises and bequests and all other monies or property made available by virtue of trust endowments, deeds of gift, annuities, policies of insurance, or otherwise, and to use and administer such monies or properties for the furtherance of these corporate purposes.

(f) The Corporation shall not conduct, operate or provide any social services or social service programs in the State of New York or in any other State of the United States.

In general and subject to such limitations and conditions as are or may be prescribed by law, to exercise all powers which are now or hereafter may be conferred by law upon any corporation organized for the purposes hereinabove set forth, and to do any and all things proper, necessary or incidental to any power so conferred or conducive to the attainment of the purposes of the Corporation; provided, however, that only such powers shall be exercised and such activities conducted as are in furtherance of the tax exempt purposes of the Corporation and may be exercised or conducted by an organization exempt from federal income tax under Section 501(c)(3) of the Internal Revenue Code of 1986, as amended, or any corresponding or similar section as may from time to be in force.

Nothing herein contained shall authorize the Corporation to establish in the State of New York any of the facilities or to undertake or carry on in the State of New York any of the activities specified in Section 404 of the N-PCL of Section 757 or the Executive Law.

ld for the

s") which

o children vide these

thing and for those

(2)

dertaking nan being of money

ce to any

1 areas of

The Corporation is a Type B corporation as defined in subparagraph (b) of Sec. 2014 of the N-PCL.

The Corporation shall have members, which members shall be limited to National Companies which have been admitted to membership in the Corporation accordance with provisions prescribed in the By-laws of the Corporation.

The following matters must be authorized by the members:

- (a) an amendment to the certificate of incorporation;
- (b) an amendment to the By-laws;
- (c) a change of the Corporation's name;
- (d) a merger of other combination with another organization;
- the disposition of all or substantially all of the undertaking and proper the Corporation;
- (f) the winding up or dissolution of the Corporation.
- 7. The territory in which the Corporation's operations are principally to be conduct the entire world. The county within the state in which the office of the corporation to be located is the county of New York. The books and records of account corporation shall be kept at PO Box 7670, Warwick, Rhode Island 02887.
- 8. The Secretary of State of the State of New York is hereby designated the agent of Corporation upon whom service against it may be served. The post office address which the Secretary of state shall mail a copy of any notice required by here is PO 7670, Warwick, Rhode Island 02887.
- 9. In the event of dissolution, liquidation or winding up of the Corporation, the assistance the Corporation shall, after the payment of just debts and liabilities, be distributed by the corporation of the extent required of a Justice of the Supreme Court of State of New York or any governmental authority, to one or more non-formal corporations of similar purpose as are exempt from federal income tax under \$10.00 (c)(3) of the Internal Revenue Code of 1986, as amended, or of corresponding or similar Section as may from time to time be in force."

(b) of Ser

The adoption and filing of the Restated Certificate of Incorporation have been duly authorized by vote of the Board of Directors and of the Members of the Corporation as required by law.

LBMW LAW

d to Nahe 5.

The approval of a Justice of the Supreme Court of the State of New York, First Judicial District, was annexed to the Corporation's certificate of incorporation. No such approval or consent is required with respect to this Restated and Amended certificate of incorporation.

IN WITNESS WHEREOF, we have signed this certificate and we affirm the statements contained therein as true under penalties of perjury.

id propen

Dated: 3 April, 2003

Steinar Sivertsen

Chairman of the Board

Anne Grant

Secretary

ccount of

7.

e agent of

2 conducte

corporation

ice addres

, the asset
e distribut
2 Court of

re non-pr

or of

LBMU LAW - -030701000769

AMENDED AND RESTATED CERTIFICATE OF INCORPORATION

OF

FOSTER PARENTS PLAN INTERNATIONAL, INC. UNDER SECTION 805 OF NOT-FOR-PROFIT CORPORATION LAW

Foster Parents Plan International, Inc.

Filer's Name		
Address	72 Pine Street	
City, State and Zip Code	Providence, R.I. 02903	



STATE OF NEW YORK DEPARTMENT OF STATE FILED [JUL 0 1 2003

TAX \$___

2003 JOK - 1 PH 2: 00

CION

LAW.

OF STAT

04001610-3

Estados Unidos de América

(Sello)



DEPARTAMENTO DE ESTADO

A todos quienes esta documentación les concierna:

Certifico que el presente documento anexo está bajo el Sello del Estado(s) de Rhode Island, y que dicho Sello(s) tiene derecho a total crédito y FE.*

En testimonio de lo cual, yo, Collin L. Powell, Secretario de Estado, por medio de la presente he impuesto aquí el sello del Departamento de Estado y mi nombre suscrito por el Oficial Asistente de Autenticación, en dicho Departamento, en la ciudad de Washington, en el Distrito de Columbia, este día veintitrés de octubre de 2003.

		(aparece firma)
		Secretario de Estado
Dor	(aparece firma)	
Por _	Oficial Asistente de Autenticación, Departamento de Estado	

* El Departamento no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento anexo.

Este certificado no es válido si ha sido cambiado o alterado en cualquier forma que fuere.

Traducido por: Ivette López Estrada, Traductora



REPUBLICA DEL ECUADOR CONSULADO DEL ECUADOR EN WASHINGTON D.C.

Presentada para autentificar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Washington, CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usa PATRICK O. HATCHETT –

OFICIAL DE DEPARTAMENTO DE ESTADO - EE.UU.

en todas sus actuaciones

Autenticación N.- 1330-2003 Partida Arancelaria: III-15-7

Valor de la Actuación: usd 50,00

Washington, D.C. 13 - Noviembre -2003

(aparece firma)

(Sello)

PABLO F. YANEZ CONSUL GENERAL ESTADO DE RHODE ISLAND Y PROVIDENCE PLANTATIONS

Oficina del Secretario de Estado

Matthew A. Brown Secretario de Estado

lel

ısa



Agosto 28, 2003

Estados Unidos de América

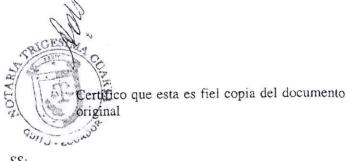
CERTIFICO POR ESTE MEDIO que Karen R. Crabtree, cuyo nombre aparece suscrito en el certificado de prueba o reconocimiento del instrumento anexo era, al momento de tomar dicha prueba o reconocimiento, Notario Público en y para el Estado de Rhode Island, y como tal, autorizada por la ley para tomar juramentos, tomar declaraciones y el reconocimiento de escrituras, o títulos de traspaso de tierras, tenencias o heredamientos, en el citado Estado, y el reconocimiento de otros instrumentos; que está debidamente capacitada como aparece registrado, y escriturado; que conozco bien su caligrafía, y además doy fe que su firma en dicho certificado de prueba y reconocimiento, es genuina.

Su comisión expira en junio 26, 2005. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado el presente, y adherido el Sello del Estado, el día y año arriba escritos.

> (aparece firma) Justine Santero Almeida Secretario de Estado Adjunto

(aparece sello del Estado de Rhode Island 1636)

Traducido por: Ivette López Estrada, Traductora



Estado de Nueva York

SS:

Departamento de Estado}

(aparece la firma)

Karen R. Crabtree Notario Público, Mi comisión expira en junio 26, 2005

Certifico por la presente que el anexo ha sido comparado con el documento original archivado por Departamento de Estado y que el mismo es fiel copia de dicho original.

Atestiguo con mi firma y sello del Departamento de Estado en julio 28, 2003

Sello del Estado De Nueva York Departamento de Estado

(aparece firma)

Secretario de Estado

F 030701000769

CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN ENMENDADO Y REFORMULADO DE

FOSTER PARENTS PLAN INTERNATIONAL INC. BAJO LA SECCIÓN 805 DE LA LEY DE SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO



Nosotros, LOS ABAJO FIRMANTES, Steinar Sivertsen y Anne Grant, siendo respectivamente el Presidente de la Junta y la Secretaria de Plan International, Inc. (la "Corporación") certifican por la presente:

- 1. El nombre de la Corporación es Foster Parents Plan International, Inc.
- 2. Omitido intencionalmente.

al

- 3. El certificado de incorporación de dicha Corporación fue archivado por el Departamento de Estado en diciembre 3, 1973 y la ley bajo la cual se formó es la Ley de Sociedades Sin Fines de Lucro del Estado de Nueva York ("N-PCL").
- 4. (a) El certificado de incorporación está enmendado para poner en vigencia las siguientes enmiendas autorizadas por la Ley de Sociedades Sin Fines de Lucro:
 - Enmendar párrafo 1 respecto al nombre de la Corporación.
 - Enmendar la dirección del proceso.
 - (b) Para que lo anterior entre en vigencia, por la presente el texto del certificado de incorporación es reformulado en su totalidad para que se lea como se establece de aquí en adelante en detalle:
- "1. El nombre de la Corporación es PLAN INTERNATIONAL, INC.
- 2. La Corporación no ha sido formada para beneficio pecuniario o ganancia financiera, y ninguna parte de los activos, ingresos o ganancias de la Corporación es distributiva para, o tiene efecto para beneficio de sus directores o funcionarios

Traducido por: Ivette López Estrada, Traductora

excepto hasta donde está permitido bajo la Ley de Sociedades Sin Fines de Lucro ("N-PCL"). Ninguna parte sustancial de las acrividades de la Corporación puede ocuparse de la propaganda o bien intentar influir sobre la legislación. La Corporación no deberá participar en, o intervenir en (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones), ninguna campaña política a favor de cualquier candidato del (sector público).

- 3. Los propósitos para los que la Corporación va a formarse son los siguientes:
 - (a) Dirigir y coordinar las Organizaciones Plan ("Compañías Nacionales") que han sido establecidas en áreas geográficas definidas del mundo para los siguientes propósitos:
 - (1) Proveer servicio social, y asistencia financiera y material a niños y sus familias necesitadas en países que estén impedidos de proveer estas formas de asistencia por sí mismos;
 - (2) Proveer medios de transferencia de fondos y alimentos, vestimenta y otros bienes, efectos y materiales solicitados o recibidos para aquellos propósitos, para los beneficiarios del mismo;
 - (3) Hacer que las personas de buena voluntad se interesen en la necesidad de tal compromiso y hacer hincapié sobre el papel humanitario de apoyo que puede desempeñar un ser humano por otro; y solicitar y aceptar contribuciones monetarias y de bienes para tales propósitos; y
 - (4) Proveer una organización de índole puramente humanitaria para tales propósitos, libres de cualquier conexión o lealtad para con ningún grupo que tenga intereses políticos, religiosos o propagandísticos de cualquier clase.
 - (b) Establecer Compañías Nacionales adicionales en áreas geográficas definidas del mundo que tengan los propósitos arriba indicados.

(c) Administrar las oficinas de campo y sus programas de servicio social, y coordinar éstos con las Compañías Nacionales, y establecer oficinas de campo en aquellos países donde se requiera programas de servicio social.

(d) Coordinar y dirigir la asignación, distribución y utilización de fondos recibidos por las Compañías Nacionales.

(e) aceptar legados y donaciones y todos los otros dineros o propiedades disponibles en virtud de donaciones, fideicomisos, dotaciones, escrituras de donación, anualidades, pólizas de seguros, u otros, y utilizar y administrar tales dineros o propiedades para el logro de estos propósitos corporativos.

(f) La Corporación no debe manejar, operar o proveer ningún servicio social o programas de servicio social en el Estado de Nueva York o en cualquier otro Estado de Estados Unidos.

- (g) En general, y sujeto a tales limitaciones y condiciones que son o pueden haber sido dictadas por ley, para ejercer todos los poderes que estén ahora o en adelante puedan conferirse por ley a cualquier corporación organizada con los propósitos arriba establecidos y para hacer cualquier o todas las cosas apropiadas, necesarias o incidentales para cualquier poder conferido o conductivo a la concreción de los propósitos de la Corporación; a condición, sin embargo, de que sólo tales poderes deben ser ejercitados o dirigidos por una organización exenta del impuesto a la renta federal bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de 1986, enmendado, o cualquier sección correspondiente o similar que pueda con el tiempo entrar en vigencia.
- 4. Nada aquí contenido puede autorizar a la Corporación a establecer en el Estado de Nueva York ningúna de sus instalaciones o emprender o llevar a cabo en el Estado de Nueva York ninguna de las actividades especificadas en la Sección 404 del N-PCL de la Sección 757 de la Ley Ejecutiva.
- 5. La Corporación es una de Tipo B como se define en el subpárrafo (b) de la Sección 201 del N-PCL.

Traducido por: Ivette López Estrada, Traductora

La in o

cro ede

.21

iier

, , , ,

que los

sus

tros llos

l de

oyo ətar

ales upo

uier

das

6. La Corporación debe tener miembros los que deben estar limitados a las Compañías Nacionales que han sido admitidas para ser miembros de la Corporación conforme las estipulaciones prescritas en los estatutos de la Corporación.

Los miembros tienen que autorizar los siguientes asuntos:

- (a) Una enmienda al certificado de incorporación;
- (b) Una enmienda a los estatutos;
- (c) Un cambio del nombre de la Corporación;
- (d) Una fusión de otra combinación con otra organización;
- (e) La disposición de todos o sustancialmente todos los bienes y propiedades de la Corporación;
- (f) La liquidación o disolución de la Corporación
- 7. El territorio en que se desarrollen principalmente las operaciones de la Corporación, es el mundo entero. El condado dentro del estado en el que se va a ubicar la oficina de la corporación es el de Nueva York. Los libros y registros de cuentas de la corporación deben mantenerse en el PO Box 7670, Warwick, Rhode Island 02887.
- 8. El Secretario de Estado del Estado de Nueva York es por este medio designado como el agente de la Corporación sobre quien pesará cualquier citación en contra de la misma. La dirección de la oficina postal a la que el Secretario de Estado debe mandar copia por correo de cualquier proceso es PO Box 7670, Warwick, Rhode Island 02887.
- 9. En el caso de disolución, liquidación o conclusión de la Corporación, los activos de la Corporación deben, después del pago de las legítimas deudas y obligaciones, ser distribuidos, sujetos a la aprobación conforme sea requerido por un Juez de la Suprema Corte del Estado de Nueva York o cualquier autoridad gubernamental, a una o más organizaciones sin fines de lucro de similar propósito, exentas del

Traducido por: Ivette López Estrada, Traductora

impuesto a la renta federal bajo la Sección 501 (c)(3) del Código de Rentas Internas de 1986, enmendada, o de cualquier Sección correspondiente o similar que pueda con el tiempo entrar en vigencia."

La adopción y archivo del Certificado Reformulado de la Incorporación han sido.

debidamente autorizados por voto de la Junta de Directores y de los Miembros de la corporación como requisito de ley.

La aprobación de un Juez de la Suprema Corte del Estado de Nueva York, Primer Distrito Judicial, se anexó al certificado de incorporación de la Corporación. No se requiere de tal aprobación o consentimiento respecto a este certificado de incorporación Reformulado y Enmendado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, hemos firmado este certificado y aseveramos las declaraciones contenidas en esto como verdaderas bajo pena de perjuro.

Fecha: Abril 3, 2003

(aparece firma)
Steinar Sivertsen

Presidente de la Junta

(aparece firma)

Anne Grant Secretaria (o)

Traducido por: Ivette López Estrada, Traductora

s de

las · la

· la

la

s de

ia a

!ode

ado 1 de

lebe

!ode

s de

ser

e la

ıl, a

del



CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN ENMENDADO Y REFORMULADO

FOSTER PARENTS PLAN INTERNATIONAL, INC. BAJO LA SECCIÓN 805 DE LA LEY DE SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO

Foster Parents Plan International, Inc.

Nombre del Archivero	Beatrice A. Beltran	
Dirección	72 Pine Street	
Ciudad Estado y Zin Code (;)	Providence, R.I. 02903	

Sello del Departamento De Estado de Nueva York

DECLARACIÓN DE IVETTE LOPEZ



Declaro bajo Juramento que la traducción de inglés a español que he realizado es fiel al documento original en inglés que me ha sido presentado.

Lo cual certifico para los fines legales pertinentes, toda vez que esta es una traducción

Livette lope 26

Ivette Macarena López Estrada

C.I. 1707955405

Suscrita y firmada ante mi el 11 de febrero del 2005.

Traducido por: Ivette López Estrada



ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes once de febrero del dos mil cuatro, ante mi doctor, Alfonso di Donato Salvador, Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, comparece la señora IVETTE MACARENA LOPEZ ESTRADA, de nacionalidad ecuatoriana estado civil casada, con cédula de ciudadanía número: UNO SIETE CERO SIETE NUEVE CINCO CINCO CUATRO CERO GUION CINCO (170795540-5), quien con juramento manifiesta que RECONOCE como suya la firma y rúbrica puesta al pie de esta declaración que antecede, por ser la misma que usa en todos sus actos tanto públicos como privados. Leída que le fue esta acta al compareciente, se afirma y ratifica en ella y firma conmigo, de todo lo cual doy fe.- Esta diligencia se llevó al amparo de lo dispuesto en el Artículo dieciocho numeral nueve de la Ley Notarial.

IVETTE MACARENA LOPEZ ESTRADA C.I. 170795540-5

NOTARIO,

DR. ALFONSO DI DONATO SALVADOR NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DEL CANTO QUITO PROT CAMI INTE ESTA c) LA TRAI

RAZC

QUIT

EL N

DI .

ncisco de a viernes c, Notario CARENA cédula de CUATRO esta que ción que privados. y firma

puesto en-

RAZON:- A PETICION ESCRITA DEL ABOGADO GUILLERMO JAVIER CORDOVA, CON MATRICULA PROFESIONAL No. 9123 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURÁS PUBLICAS A MI CARGO:- a) EL CAMBIO DE DENOMINACION DE FOSTER PARENTS PLAN INTERNACOINAL INC, A PLAN INTERNACIONAL INC, CON SU RESPECTIVA TRADUCCION LEGAL.- b) LA REFORMA DE ESTATUTOS DE PLAN INTERNACIONAL INC, CON SU RESPECTIVA TRADUCCION LEGAL.- c) LA REFORMA DEL OBJETO DE PLAN INTERNACIONAL INC, CON SU RESPECTIVA TRADUCCION LEGAL, CONSTANTE DE 56 FOJAS UTILES, INCLUIDA LA PETICION.-

QUITO A, 23 DE FEBRERO DEL 2005

EL NOTARIO,

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO



DI 4 COPIAS

ES FIEL Y SEXTA COPIA CERTIFICADA, DE LA PROTOCOLIZACION QUE ANTECEDE, LA CONFIERO DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE.-

EL NOTARIO,



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO

DECANATO

Guaranda, 24 de enero de 2019 DFCS-0012 A STATE OF S

Abogada NANCY SOLARTE Procuradora General Universidad Estatal de Bolívar Presente

De mi consideración:

Adjunto al presente le remito el proyecto de convenio de Cooperación entre el Plan International INC. Programa Ecuador, Distrito 02D01 Guaranda Salud y la UEB, para que se sirva analizar y en caso de requerir algún cambio se nos haga conocer; caso contrario, se proceda con el trámite correspondiente para la suscripción del mismo.

Agradezco por su atención.

Atentamente.

Lie. Vilma Villacis Villegas

Decana

Adjunto: documento mencionado en texto

Yessica V.